

Observatorio de causas judiciales

1. EXPEDIENTE N°: 74/2021.

2. CARÁTULA: “OSCAR ANDRES RODRIGUEZ QUIÑONEZ SOBRE LESIÓN DE CONFIANZA y ASOCIACIÓN CRIMINAL”

3. HECHOS PUNIBLES: Lesión de Confianza y Asociación Criminal

4. AGENTES FISCALES: Jorge Luis Arce Rolandi, Silvio Corbeta Dinamarca y Marlene González de Ovelar, Néstor Coronel.

5. PROCESADOS/DEFENSORES PRIVADOS:

Por: Oscar Andrés Rodríguez Quiñónez: Abg. Claudio Lovera Velázquez

Por: Cesar Daniel Ojeda Figueredo: Abg. Francisco Velázquez

Por: Nidia Rosa López De González: Abg. Jorge Arturo Daniel, Abg. Andrés Casati.

Por: Edgar Fabián Estigarribia, Gavilán: Abg. Julián Vega Insfran

Por: Wilfrido Adrián Cáceres Flores: Abg. Wilfrido Adrián Cáceres (Abg. en causa propia)

Por: Edwin López Cattebeke: Abg. Gabriel Chase

Por: Enrique Antonio Chávez Benítez: Abg. Francisco Velázquez

Por: Ernesto Javier Armoa Ramírez: Abg. Francisco Velázquez

Por: Víctor Ramón Frágueda Ortiz: Abg. Francisco Velázquez

Por: Jorge Alberto Ruiz Díaz: Abg. Luis Achucarro Perina

Por: Elisa Nathalia Brítez Carrera: Abg. Mario Bobadilla, Abg. Rodrigo Álvarez y Abg. Laura Otazo

Por: David Fernández Rachid: Abg. Sara Parquet, Abg. Paola Gauto

Por: Agustín Fernández Estigarribia, Abg. Sara Parquet, Abg. Paola Gauto

Por: Miguel Ángel Lisboa Pereira: Abg. Sara Parquet, Abg. Paola Gauto

Por: Juan Rodríguez: Abg. Gustavo Santiago Ferreira González

Por: Jorge Daniel Arguello Vielma: Abg. Gustavo Santiago Ferreira González

Por: María Victoria Cano Torres: Abg. Amanda Silva, Abg. Noelia Núñez

Por: Pedro Ramón Cano Martínez: Abg. Pedro Ramón Cano Martínez, Abg. Carina Ruiz Díaz, Abg. Amanda Silva, Abg. Noelia Núñez

Por: A.S.C.V.: Abg. Carina Beatriz Ruiz Diaz Cabrera

Por: Benicio Antonio Cano Martínez: Abg. Aparicio Delgado Vera y Abg. Carina Ruiz

Por: D.A.A.I.: Abg. Carina Beatriz Ruiz Diaz Cabrera

Por: María Digna Méndez Escobar: Abg. Luis Berton Planas

6. DEFENSORES PÚBLICOS: -----

7. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia,

8. ACTA DE IMPUTACIÓN: 02 de septiembre de 2024.-

9. ACTA DE ACUSACIÓN: 03 de septiembre de 2025.

10. ETAPA PROCESAL: pendiente de algunas audiencias preliminares.

11. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Por providencia de fecha 03 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“TENIENDO EN CONSIDERACIÓN el acta de imputación N° 72 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de septiembre de 2024, formulada por los Agentes Fiscales Jorge Luis Arce, Silvio Corbeta Dinamarca y Marlene González de Ovelar. De las disposiciones contenidas en el art. 302 del C.P. P y la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, se tiene que conforme al inciso 1) en estos autos se formula imputación en contra de: 1. Oscar Andrés Rodríguez Quiñónez, 2. Cesar Daniel Ojeda Figueredo, 3. Nidia Rosa López De González, 4. Edgar Fabián Estigarribia, Gavilán, 5. Wilfrido Adrian Cáceres*

Observatorio de causas judiciales

Flores, 6. Edwin López Cattebeke, 7. Enrique Antonio Chávez Benítez, 8. Ernesto Javier Armoa Ramírez, 9. Víctor Ramón Frágueda Ortiz, 10. Jorge Alberto Ruiz Díaz, 11. Elisa Nathalia Britéz Carrera, 12. David Fernández Rachid, 13. Agustín Fernández Estigarribia,, 14. Miguel Ángel Lisboa Pereira, 15. Juan Rodríguez, 16. Jorge Daniel Arguello Vielma, 17. María Victoria Cano Torres, 18. Pedro Ramón Cano Martínez, 19. A.S.C.V., 20. Benicio Antonio Cano Martínez, 21. D.A.A.I., 22. María Digna Méndez Escobar. Se les atribuye la comisión de hechos que se encuentran descritos en el acta de imputación presentada en esta secretaría de juzgado en fecha 03 de setiembre de 2024 obrante tanto en el expediente electrónico como en formato papel en la secretaría y a disposición de todas las partes. Con respecto al inciso 2) se tiene que: Con relación a: 1. Oscar Andrés Rodríguez Quiñónez, se le atribuye su participación en los supuestos hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inciso 2° del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 1°, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal. Con relación a: 2. Cesar Daniel Ojeda Figueredo 3. Nidia Rosa López De González 4. Edgar Fabián Estigarribia, Gavilán, se les atribuye su participación en los supuestos hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inciso 2° del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal. Con relación a: 5. Wilfrido Adrián Cáceres Flores, 6. Edwin López Cattebeke 7. Enrique Antonio Chávez Benítez 8. Ernesto Javier Armoa Ramírez 9. Víctor Ramón Frágueda Ortiz 10. Jorge Alberto Ruiz Díaz 11. Elisa Nathalia Britéz Carrera 12. David Fernández Rachid 13. Agustín Fernández Estigarribia, 14. Miguel Ángel Lisboa Pereira 15. Juan Rodríguez 16. Jorge Daniel Arguello Vielma 17. María Victoria Cano Torres 18. Pedro Ramón Cano Martínez 19. A.S.C.V. 20. Benicio Antonio Cano Martínez 21. D.A.A.I. 22. María Digna Méndez Escobar, se les atribuye su participación en los supuestos hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2°, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal.- En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Público ha solicitado el plazo de seis (6) meses para presentar requerimiento conclusivo. Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P, pon ende, TÉNGASE por recibido el Acta de Imputación presentado por los Agentes Fiscales Jorge Arce, Silvio Corbeta y Marlene González, en contra de los imputados mencionados más arriba y en consecuencia, téngase por iniciado el procedimiento penal formado a los imputados por la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, y de conformidad a lo individualizado más arriba en concordancia con el artículo 29, inciso 2° y con el artículo 31 del mismo cuerpo legal; asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, incisos 1° y 2°, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1° del mismo cuerpo legal, **FIJAR el día 03 de marzo de 2025 a fin de que el agente fiscal presente requerimiento conclusivo en la presente causa.** ORDÉNESE el registro en los libros de secretaría. Señalar audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del C.P.P., a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 3 de octubre de 2024 a las 08:30 hs; ; el imputado: 1. Oscar Andrés Rodríguez Quiñónez El día 4 de octubre de 2024 a las 08:30 hs; ; los imputados: 2. Cesar Daniel Ojeda Figueredo 3. Nidia Rosa López De González 4. Edgar Fabián Estigarribia, Gavilán 5. Wilfrido Adrián Cáceres Flores. El día 7 de octubre de 2024 a las 08:30 hs; los imputados: 6. Edwin López Cattebeke 7. Enrique

Observatorio de causas judiciales

Antonio Chávez Benítez 8. Ernesto Javier Armoa Ramírez 9. Víctor Ramón Frágueda Ortiz 10. Jorge Alberto Ruiz Díaz El día 8 de octubre de 2024 a las 08:30 hs; los imputados: 11. Elisa Nathalia Brítez Carrera 12. David Fernández Rachid 13. Agustín Fernández Estigarribia, 14. Miguel Ángel Lisboa Pereira 15. Juan Rodríguez El día 9 de octubre de 2024 a las 08:30 hs; los imputados: 16. Jorge Daniel Arguello Vielma 17. María Victoria Cano Torres 18. Pedro Ramón Cano Martínez 19. A.S.C.V. 20. Benicio Antonio Cano Martínez El día 10 de octubre de 2024 a las 08:30 hs; los imputados: 21. D.A.A.I. 22. María Digna Méndez Escobar. Notifíquese”

- En fecha 03 de septiembre de 2024, el Abg. Gabriel Chase solicitó intervención en representación de Edwin López Cattebeke. -
- Por providencia de fecha 04 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la carta poder y aceptación de cargo realizada por el abogado Alberto Gabriel Chase Acosta con matrícula de la C.S.J. N° 9.187, en representación del procesado Edwin López Cattebeke, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación de los abogados al sistema Judisoft”*
- En fecha 04 de septiembre de 2024, el Abg. Wilfrido Adrián Cáceres solicitó intervención como profesional en causa propia.
- Por providencia de fecha 04 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En Atención a la Carta Poder y aceptación de cargo presentado por el Abg. Wilfrido Adrián Cáceres Flores con Mat. C.S.J. N° 39.663, en representación propia, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa, procédase a la vinculación informática del abogado al sistema Judisoft”*
- En fecha 05 de septiembre de 2024, los Abg. Aparicio Delgado Vera y Carina Ruiz solicitaron intervención en representación de Benicio Cano Martínez. -
- Por providencia de fecha 06 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación de la carta poder y el escrito de aceptación de cargo de fecha 05 de setiembre de 2024, realizada por la abogada, Carina Ruiz Díaz con Mat. C.S.J. N° 46.316, en representación del procesado Benicio Cano Martínez, en virtud del cual solicita intervención, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otorguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación de la abogada al sistema Judisoft”*
- En fecha 06 de septiembre de 2024, las Abg. Sara Parquet y Paola Gauto solicitaron intervención en representación de Miguel Ángel Lisboa Pereira.
- Por providencia de fecha 06 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención a la carta poder y aceptación de cargo presentado por las abogadas Sara Parquet, con matrícula C.S.J. N° 3280 y Paola Gauto Parquet, con matrícula C.S.J. N° 36549, en representación del procesado Miguel Ángel Lisboa Pereira, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa, procédase a la vinculación informática de las abogadas al sistema Judisoft. Asimismo, expídase copia simple del expediente judicial a costa de los recurrentes”*
- En fecha 08 de septiembre de 2024, el Abg. Gabriel Chase en representación de Edwin López Cattebeke, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio y otros en contra de la providencia de fecha 03 de septiembre de 2024.

Observatorio de causas judiciales

- En fecha 09 de septiembre de 2024, el Abg. Francisco Velázquez solicitó intervención en representación de Enrique Antonio Chávez Benítez, Ernesto Javier ArmoaRamírez Y VíctorRamónFrágueda Ortiz.
- Por providencia de fecha 09 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “...*EN ATENCIÓN al recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por el abogado Gabriel Chase, por la defensa del procesado Edwin López Cattebeke en contra de la providencia de fecha 03 de setiembre de 2024, señálese audiencia para el día 10 de septiembre de 2024 a las 08:00 horas; a los efectos previstos en el artículo 459 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova del barrio Sajonia de esta Capital. Notifíquese...*”
- Por providencia de fecha 09 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “*En atención a la carta poder y aceptación de cargo realizada por el abogado Francisco A. Velázquez N., con matrícula de la C.S.J. N° 29.756, en representación de los procesados Enrique Antonio Chávez Benítez, Ernesto Javier Armoa Ramírez y Víctor Ramón Frágueda Ortiz, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación del abogado al sistema Judisoft*”
- Por providencia de fecha 09 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “*EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 09 de setiembre de 2024, realizada por el abogado Gabriel Chase, en representación de Edwin López Cattebeke, en virtud del cual deduce incidente de nulidad del acta de imputación; córrase traslado a las partes por todo el término de Ley*”
- En fecha 09 de septiembre de 2024, el Abg. Luis AchucarroPerina solicitó intervención en representación de Jorge Alberto Ruiz Díaz Cabrera.
- En fecha 09 de septiembre de 2024, Wilfrido Adrián Cáceres Flores, Abogado en causa propia, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 03 de septiembre de 2024.
- Por providencia de fecha 10 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “...*EN ATENCIÓN al recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por el abogado Wilfrido Adrián Cáceres Flores, en su propia representación, en contra de la providencia de fecha 03 de setiembre de 2024, señálese audiencia para el día 12 de setiembre de 2024 a las 08:30 horas; a los efectos previstos en el artículo 459 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova del barrio Sajonia de esta Capital. Notifíquese...*”
- Por providencia de fecha 10 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “*EN ATENCIÓN a la presentación de la carta poder y el escrito de aceptación de cargo realizada por el abogado Luis Emilio AchucarroPerina, con Mat. C.S.J. N° 68.579, en representación del procesado Jorge Alberto Ruiz Cabrera, en virtud del cual solicita intervención, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación del abogado al sistema Judisoft.*”
- Por providencia de fecha 10 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: “*EN ATENCIÓN a la carta poder firmada*

Observatorio de causas judiciales

por Oscar Andrés Rodríguez Quiñonez y la aceptación de cargo presentada por el Abg. Claudio Lovera Velázquez, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación del abogado al sistema Judisoft.-”

- Por providencia de fecha 10 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la carta poder firmada por Nidia Rosa López de González y la aceptación de cargo presentada por el Abg. Jorge Arturo Daniel, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación del abogado al sistema Judisoft”*
- En fecha 10 de septiembre de 2024, las Abg. Sara Parquet y Paola Gauto solicitaron intervención en representación de David Fernández Rachid.
- Por Acta de Sorteo de fecha 10 de septiembre de 2024, el Recurso de Apelación presentado en fecha 8 de Septiembre de 2024 fue asignado y remitido al Tribunal De Apelación En Lo Penal Del Fuero Especializado En Delitos Económicos Y Crimen Organizado-Primera Sala.
- Por A.I. N°345 de fecha 10 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“...I. No hacer lugar al recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 03 de septiembre del 2024, interpuesto por el abogado Gabriel Chase en representación de Edwin López Cattebeke y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria. II. Remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución. III. Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”*
- En fecha 10 de septiembre de 2024, las Abg. Sara Parquet y Paola Gauto solicitaron intervención en representación de Agustín Fernández Estigarribia,
- En fecha 10 de septiembre de 2024, las abogadas Sara Parquet de Ríos, y Paola Gauto, por la defensa del Sr David Fernández, interpusieron recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 3 de septiembre de 2024.
- En fecha 10 de septiembre de 2024, las abogadas Sara Parquet de Ríos, y Paola Gauto, por la defensa del Sr Agustín Fernández, interpusieron recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 3 de septiembre de 2024.
- En fecha 10 de septiembre de 2024, las abogadas Sara Parquet de Ríos, y Paola Gauto, por la defensa del Sr Miguel Angel Lisboa Pereira, interpusieron recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 3 de septiembre de 2024.
- En fecha 10 de septiembre de 2024, el Abg. Jorge Arturo Daniel bajo patrocinio del Abg. Andrés Casati, por la defensa técnica de Nidia Rosa López, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 3 de septiembre de 2024.
- En fecha 10 de septiembre de 2024, el Abg. Luis Emilio Achucarro Perina, en representación del Señor Jorge Alberto Ruiz Díaz Cabrera, dedujo incidente de nulidad del acta de imputación.
- Por providencia de fecha 11 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 11 de setiembre 2024, realizado por el abogado Luis Emilio Achucarro Perina en representación de Jorge Alberto Ruiz Díaz Cabrera, en virtud del cual deduce incidente de nulidad del acta de imputación, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley. – ”*
- En fecha 11 de septiembre los Agentes Fiscales Jorge Luis Arce Rolandi, Silvio Corbeta Dinamarca y Marlene González de Ovelar, solicitaron desvinculación del sistema, en atención a que fueron recusados por el Abg. Luis E. Achucarro, en representación del señor Jorge Alberto Ruiz Díaz

Observatorio de causas judiciales

Cabrera. Asimismo, adjuntaron Resolución de la Fiscalía Adjunta donde fue designado el Agente Fiscal Néstor Coronel.

- Por providencia de fecha 11 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación de la carta poder y aceptación de cargo realizada por la abogada, Sara Parquet con Mat. C.S.J. N° 3280 y Paola Gauto Parquet con Mat. C.S.J. N° 36549, en representación del procesado Agustín Fernández Estigarribia,, en virtud del cual solicita intervención, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación de las abogadas al sistema Judisoft.- Asimismo, expídase copias del expediente judicial a costa de las recurrentes”*
- Por providencia de fecha 11 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por el abogado Jorge Arturo Daniel, bajo patrocinio del abogado Andrés Casati Caballero, por la defensa de la procesada Nidia Rosa López, en contra de la providencia de fecha 03 de setiembre de 2024, señálese audiencia para el día 13 de setiembre de 2024 a las 09:30 horas; a los efectos previstos en el artículo 459 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova del barrio Sajonia de esta Capital. Notifíquese. ”*
- Por providencia de fecha 11 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por las abogadas Sara Parquet De Ríos y Paola Gauto, por la defensa del procesado Miguel Angel Lisboa Pereira en contra de la providencia de fecha 03 de setiembre de 2024, señálese audiencia para el día 13 de setiembre de 2024 a las 09:00 horas; a los efectos previstos en el artículo 459 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova del barrio Sajonia de esta Capital. Notifíquese.”*
- Por providencia de fecha 11 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por las abogadas Sara Parquet De Ríos y Paola Gauto, por la defensa del procesado Agustín Fernández en contra de la providencia de fecha 03 de setiembre de 2024, señálese audiencia para el día 13 de setiembre de 2024 a las 08:00 horas; a los efectos previstos en el artículo 459 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova del barrio Sajonia de esta Capital. Notifíquese”*
- Por providencia de fecha 11 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por las abogadas Sara Parquet De Ríos y Paola Gauto, por la defensa del procesado David Fernández en contra de la providencia de fecha 03 de setiembre de 2024, señálese audiencia para el día 13 de setiembre de 2024 a las 08:00 horas; a los efectos previstos en el artículo 459 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova del barrio Sajonia de esta Capital. Notifíquese.”*
- Por providencia de fecha 11 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención a la carta poder y aceptación de cargo realizada por los abogados Pedro Ramón Cano Martínez, con matrícula de la C.S.J. N° 12.587 y Carina Ruiz Díaz con matrícula de la C.S.J. N° 46.316, en representación del*

Observatorio de causas judiciales

procesado Pedro Ramón Cano Martínez téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación del abogado al sistema Judisoft.”

- Por providencia de fecha 11 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación de la carta poder y aceptación de cargo realizada por la abogada, Sara Parquet con Mat. C.S.J. N° 3280 y Paola GautoParquet con Mat. C.S.J. N° 36549, en representación del procesado David Fernández Rachid, en virtud del cual solicita intervención, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación de las abogadas al sistema Judisoft. Asimismo, expídase copias del expediente judicial a costa de las recurrentes”*
- En fecha 11 de septiembre de 2024, el Agente Fiscal Néstor Coronel, contestó el traslado del incidente de nulidad del acta de imputación.
- En fecha 12 de septiembre de 2024, el procesado Wilfrido Adrián Cáceres Flores, en su propia representación, presentó instrumentales a tener en cuenta para la audiencia de reposición.
- Por providencia de fecha 13 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la Carta Poder y aceptación de cargo arrimada en la presente causa, en virtud del cual el Abg. Francisco Velázquez; toma intervención en representación del procesado César Daniel Ojeda Figueredo, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación del abogado al sistema Judisoft”*
- Por providencia de fecha 13 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 12 de setiembre de 2024, realizada por el procesado Wilfrido Adrián Cáceres Flores, en su propia representación, en virtud del cual adjunta instrumentales, agréguese y téngase presente para la audiencia prevista el día de la fecha, establecida en el artículo 459 del CPP. -”*
- En fecha 13 de septiembre de 2024, la imputada Nidia López de González presentó carta poder donde designó a los Abg. Jorge Arturo Daniel y Andrés Casati.
- Por A.I. N°348 de fecha 13 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“I. No hacer lugar al recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 03 de septiembre del 2024, interpuesto por el procesado Wilfrido Adrián Cáceres Flores en su propia representación y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria. – II. Remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución. – III. Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”*
- Por Acta de Sorteo de fecha 13 de septiembre de 2024, el Recurso de Apelación presentado en fecha 9 de Septiembre de 2024 fue asignado y remitido al Tribunal De Apelación En Lo Penal Del Fuero Especializado En Delitos Económicos Y Crimen Organizado-Primera Sala.
- En fecha 16 de septiembre de 2024, el Agente Fiscal Néstor Coronel contestó el traslado del incidente de nulidad del acta de imputación deducida por el Abg. Jorge Alberto Ruiz Díaz.
- Por A.I. N°351 de fecha 16 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“I. No hacer lugar al recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 03 de setiembre del 2024, interpuesto por las abogadas Sara Parquet De Ríos y Paola Teresita Gauto en representación del*

Observatorio de causas judiciales

procesado Agustín Fernández Estigarribia, y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria. – II. Remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución. – III. Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. –”

- Por A.I. N°352 de fecha 16 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“I. No hacer lugar al recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 03 de setiembre del 2024, interpuesto por las abogadas Sara Concepción Parquet de Ríos y Paola Teresita GautoParquet en representación del procesado David FernándezRachit y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria. – II. Remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución. – III. Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”*
- Por A.I. N°353 de fecha 16 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“I. No hacer lugar al recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 03 de setiembre del 2024, interpuesto por las abogadas Sara Parquet De Ríos y Teresita GautoParquet y en representación del procesado Miguel Angel Lisboa Pereira y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria. – II. Remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución. – III. Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”*
- Por A.I. N°356 de fecha 16 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“I. No hacer lugar al recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 03 de septiembre del 2024, interpuesto por los abogados Jorge Arturo Daniel y Andrés Vicente Casati Caballero en representación de la procesada Nidia Rosa López de González y a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria. – II. Remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución. – III. Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. –”*
- Por A.I. N°357 de fecha 16 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“1. No hacer lugar al incidente de nulidad del acta de imputación, deducido por el abogado Gabriel Chase A, en representación de Edwin López Cattebeke, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. 2. Imponer las costas a la perdidosas. 3. Anotar, notificar, registrar copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.”*
- Por Acta de Sorteo de fecha 16 de septiembre de 2024, el Recurso de Apelación presentado en fecha 10 de Septiembre de 2024, fue asignado y remitido al Tribunal De Apelación En Lo Penal Del Fuero Especializado En Delitos Económicos Y Crimen Organizado-Primera Sala.
- Por Acta de Sorteo de fecha 16 de septiembre de 2024, el Recurso de Apelación presentado en fecha 10 de Septiembre de 2024 fue asignado y remitido al Tribunal De Apelación En Lo Penal Del Fuero Especializado En Delitos Económicos Y Crimen Organizado-Primera Sala.
- Por Acta de Sorteo de fecha 17 de septiembre de 2024, el Recurso de Apelación presentado en fecha 10 de Septiembre de 2024 fue asignado y remitido al Tribunal De Apelación En Lo Penal Del Fuero Especializado En Delitos Económicos Y Crimen Organizado-Primera Sala.
- Por A.I. N°368 de fecha 19 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“I. No Hacer Lugar al Incidente de Nulidad del Acta de Imputación, deducido por el abogado Luis Emilio AchucarroPerina, en representación de Jorge Alberto Ruiz Díaz Cabrera, por las consideraciones expuestas en el*

Observatorio de causas judiciales

exordio de la presente resolución. 2. Imponer las costas a la perdidosa. 3. Anotar, notificar, registrar copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. ”

- Por providencia de fecha 19 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por los agentes fiscales Jorge Arce, Silvio Corbeta y Marlene González; y teniendo en consideración lo resuelto por la Fiscalía General del Estado en virtud a la Resolución F.A.U.D.E.A.L.D n° 81 del fecha 10 de setiembre de 2024, hacer lugar a o solicitado procédase a la desvinculación de los agentes fiscales Jorge Arce, Silvio Corbeta y Marlene González y procédase a la vinculación del agente fiscal Néstor Coronel a los efectos pertinentes”*
- En fecha 24 de septiembre de 2024, el Abg. Luis Emilio AchucarroPerina, en representación del Señor Jorge Alberto Ruiz Díaz Cabrera, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N°368 de fecha 19 de septiembre de 2024.
- Por providencia de fecha 25 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención al Recurso de Apelación General y Nulidad, presentado por el abogado Luis Emilio AchucarroPerina, con matrícula CSJ N° 68579, en representación del imputado Jorge Alberto Ruiz Díaz Cabrera, en contra del auto interlocutorio n.° 368 del 19 de septiembre de 2024, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley”*
- En fecha 26 de septiembre de 2024, los Abg. Mario Bobadilla, Rodrigo Álvarez y Laura Otazo solicitaron intervención en representación de Elisa Natalia Brítez Carrera.
- Por providencia de fecha 27 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la carta poder y aceptación de cargo realizada por los abogados Mario Alberto Bobadilla Moré con matrícula de la C.S.J. N° 15.198, Rodrigo Álvarez Miranda con matrícula de la C.S.J. N° 11.382 y Laura Otazo con matrícula de la C.S.J. N° 17.433, en representación de la procesada Elisa NathaliaBrítez Carrera, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, en consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a la vinculación de los abogados al sistema Judisoft.”*
- Por providencia de fecha 27 de septiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al requerimiento fiscal de fecha 27 de septiembre de 2024 realizada por la agente fiscal interina Alma Zayas, en virtud del cual solicita la desvinculación del agente fiscal Néstor Coronel como agente fiscal en la presente causa de conformidad a lo ordenado por la resolución de la F.G.E. N° 3883 de fecha 26 de setiembre de 2024; igualmente solicita la vinculación en la presente causa de los agentes Fiscales Jorge Luis Arce, Silvio Corbeta Dinamarca y Marlene González de Ovelar, en consecuencia procédase a la desvinculación del sistema Judisoft del agente fiscal Néstor Coronel y a la vinculación como fiscales intervinientes a los agente fiscales Jorge Luis Arce, Silvio Corbeta Dinamarca y Marlene González de Ovelar”*
- En fecha 02 de octubre de 2024, los agentes fiscales Jorge Arce, Silvio Corbeta y Marlene González, contestaron el recurso de apelación general.
- En fecha 02 de octubre de 2024, el Abg. Jorge Arturo Daniel en representación de Nidia Rosa López, solicitó suspensión de la audiencia de imposición de medidas, en atención a un Recurso de Reposición y Apelación en subsidio contra la providencia de fecha 03 de septiembre de 2024 que se encontraba pendiente. -
- Por providencia de fecha 03 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 02 de octubre de 2024, realizada por el abogado Jorge Arturo Daniel, en*

Observatorio de causas judiciales

representación de Nidia Rosa López, bajo patrocinio del abogado Andrés Casati Caballero, en virtud del cual formula manifestaciones y solicita suspensión de audiencia y notando el proveyente se encuentra pendiente de estudio el recurso de apelación subsidiaria en contra del proveído de fecha 03 de setiembre de 2024; poner a conocimiento de la parte que la audiencia señalada para el día 04 de octubre de 2024, no se llevará a cabo en relación con la imputada, en razón a lo mencionado precedentemente.”

- Por A.I. N°384 de fecha 03 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: “1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Oscar Andrés Rodríguez Quiñonez, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inciso 2° del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 1°, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud al 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Oscar Andrés Rodríguez Quiñonez; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3. Caución real del inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 4. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 5. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”
- Por A.I. N°385 de fecha 04 de octubre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: “1. Aclarar, el auto interlocutorio n.° 384 de fecha 03 de octubre del 2024, en relación al decretar trabar embargo preventivo sobre el inmueble ofrecido como caución real, en consecuencia, queda establecida de la siguiente forma; 1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Oscar Andrés Rodríguez Quiñonez, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inciso 2° del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 1°, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud al requerimiento fiscal n.° 72 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de septiembre de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Oscar Andrés Rodríguez Quiñonez; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3. Caución real del inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 4. Trabar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo

Observatorio de causas judiciales

- apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar oficios para su cumplimiento. 6. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.”*
- Por A.I. N°387 de fecha 04 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: *“1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Cesar Daniel Ojeda Figueredo, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inciso 2° del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud a la imputación N° 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de septiembre de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Cesar Daniel Ojeda Figueredo; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3. Caución Fianza personal de los señores Alberto Daniel Ojeda Figueredo, y Jorge Ariel Cantero González, en relación al procesado Cesar Daniel Ojeda Figueredo, hasta cubrir la suma de guaraníes quinientos millones (Gs. 500.000.000). 4. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 5. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”*
 - Por A.I. N°392 de fecha 04 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Edgar Fabián Estigarribia, Gavilán, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inciso 2° del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud a la imputación N° 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de septiembre de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Edgar Fabián Estigarribia, Gavilán, con cedula de identidad n° 2.359.743; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3. Caución real del inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 4. Trabajar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 6. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.”*

Observatorio de causas judiciales

- En fecha 04 de octubre de 2024, el Abg. Julián Vega Insfran solicitó intervención en representación de Edgar Fabián Estigarribia Gavilán.
- Por providencia de fecha 04 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por los agentes fiscales Abg. Jorge Arce, Silvio Corbeta y Marlene González, téngase por contestado el traslado corrido del recurso de apelación general interpuesto por el Abg. Luis Achucarro en representación de Jorge Alberto Ruíz Díaz, en contra del AI. N° 368 de fecha 19 de setiembre de 2024, en consecuencia, remítanse sin más trámites estos autos al tribunal interviniente. -”*
- En fecha 04 de octubre de 2024, no se llevó a cabo la audiencia de imposición de medidas en relación Wilfrido Adrián Cáceres, en atención al Recurso de Reposición y Apelación en subsidio interpuesto por el Sr. Wilfrido Adrián Cáceres que se encuentra pendiente de resolución.
- En fecha 04 de octubre de 2024, el Abg. Gabriel Chase comunicó desistimiento de la Apelación en Subsidio contra el proveído de fecha 03 de septiembre de 2024.
- Por Acta de Sorteo de fecha 04 de octubre de 2024, el Recurso de Apelación presentado en fecha 24 de Septiembre de 2024, fue asignado y remitido al Tribunal De Apelación En Lo Penal Del Fuero Especializado En Delitos Económicos Y Crimen Organizado-Primera Sala.
- En fecha 06 de octubre DE 2024, las Abg. Sara Parquet y Paola Gauto en representación de Agustín Fernández, David Fernández y Miguel Angel Lisboa, solicitaron suspensión de la audiencia de imposición de medidas en atención a que se encuentra pendiente el Recurso de Apelación en subsidio contra la providencia de fecha 3 de septiembre de 2024.-
- En fecha 07 de octubre de 2024, las Abg. Amanda Silva y Noelia Núñez solicitaron intervención en representación de Pedro Ramón Cano Martínez y Maria Victoria Cano Torres.
- Por providencia de fecha 07 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 07 de octubre de 2024, realizada por las abogadas Sara Parquet y Paola Gauto, en representación de Agustín Fernández, David Fernández y Miguel Angel Lisboa, , en virtud del cual formulan manifestaciones y solicitan suspensión de audiencia y notando el proveyente que se encuentra pendiente de estudio el recurso de apelación subsidiaria en contra del proveído de fecha 03 de setiembre de 2024; poner a conocimiento de la parte que la audiencia señalada para el día 08 de octubre de 2024, no se llevara a cabo en relación a los imputados, en razón a lo mencionado precedentemente”*
- Por A.I. N°396 de fecha 07 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Jorge Alberto Ruiz Díaz Cabrera, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud a la imputación N° 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de septiembre de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Jorge Alberto Ruiz Díaz Cabrera, con cedula de identidad n° 1.188.339; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3.2. La obligación de*

Observatorio de causas judiciales

comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3. Caución de fianza personal del señor José Augusto Cantero González, en relación al procesado Jorge Alberto Ruiz Díaz Cabrera, hasta cubrir la suma de guaraníes quinientos millones (Gs. 500.000.000). 4. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 5. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”

- Por A.I. N°397 de fecha 07 de octubre de 2024 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno resolvió cuanto sigue: “1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Enrique Antonio Chávez Benítez, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud a la imputación N° 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de setiembre de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Enrique Antonio Chávez Benítez; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3. Caución Fianza personal del señor Sergio Manuel Jara Rojas, en relación al procesado Enrique Antonio Chávez Benítez, hasta cubrir la suma de guaraníes quinientos millones (Gs.500.000.000). 4. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 5. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. ”
- Por A.I. N°398 de fecha 07 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: “1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Víctor Ramón Frágueda Ortiz, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud a la imputación N° 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de setiembre de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Víctor Ramón Frágueda Ortiz; las siguientes medidas cautelares 3.1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3. Caución Fianza personal del señor Federico Manuel Romero Insaurrealde, en relación al procesado Víctor Ramón Frágueda Ortiz, hasta cubrir la suma de guaraníes quinientos millones (Gs.500.000.000). 4. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 5. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. ”
- Por A.I. N°399 de fecha 07 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: “1. Calificar provisoriamente la conducta del imputado Edwin López Cattebeke, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del

Observatorio de causas judiciales

- Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2°, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal. - II. Hacer lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificada por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. III. Imponer al imputado Edwin López Cattebeke; las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3. Caución real del inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes quinientos millones (Gs.500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 4. Intimar a que en el plazo de 10 días hábiles el representante de la defensa técnica agregue el informe de condición de dominio del inmueble. IV. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes quinientos millones (Gs.500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. V. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento.”*
- Por A.I. N°400 de fecha 07 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“I. Calificar provisoriamente la conducta del imputado Ernesto Javier Armoa Ramírez, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2°, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal. - II. Hacer lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificada por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. III. Imponer al imputado Ernesto Javier Armoa Ramírez; las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3. Caución fianza personal de la señora Shirley Soledad Pineda Veloso en relación con el procesado Ernesto Armoa hasta cubrir la suma de guaraníes quinientos millones (Gs.500.000.000). IV. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. V. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*
 - Por A.I. N°401 de fecha 08 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“I. Calificar provisoriamente la conducta de la imputada Elisa Nathalia Brítez Carrera, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2°, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal. - II. Hacer lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificada por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. III. Imponer a la imputada Elisa Nathalia Brítez Carrera; las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 2. La obligación de comunicar al*

Observatorio de causas judiciales

juzgado la salida y entrada al país; 3. Caución real del inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes ciento dieciocho millones (Gs.118.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. – 4. Intimar a que en el plazo de 15 días hábiles el representante de la defensa técnica agregue el informe de condición de dominio del inmueble. IV. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes ciento dieciocho millones (Gs.118.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. – V. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento.”

- Por A.I. N°402 de fecha 08 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: “1. Reconocer la personería del abogado Gustavo Ferreira, con Mat. C.S.J. N.º 29.346, en representación del procesado Juan Rodríguez. 2. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Juan Rodríguez, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1º y 2º del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1º, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud a la imputación n.º 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de setiembre de 2024. 3. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4. Imponer al imputado Juan Rodríguez; las siguientes medidas cautelares: 4.1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 4.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 4.3. Caución real del inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. ”
- Por A.I. N°404 de fecha 09 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: “1. Reconocer la personería del abogado Gustavo Ferreira, en representación del procesado Jorge Daniel Arguello Vielma. 2. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Jorge Daniel Arguello Vielma, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1º y 2º del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1º, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud a la imputación n.º 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de setiembre de 2024. 3. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4. Imponer al imputado Jorge Daniel Arguello Vielma; las siguientes medidas cautelares: 4.1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 4.2. La obligación de comunicar al juzgado la

Observatorio de causas judiciales

salida y entrada al país; 4.3. Caución real del inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 6. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 7. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.”

- Por A.I. N°405 de fecha 09 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: “1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Benicio Antonio Cano Martínez, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de Lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud a la imputación N° 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de setiembre de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Benicio Antonio Cano Martínez; las siguientes medidas cautelares: 4.1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 4.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 4.3. La obligación de presentar fianza real o caución personal hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), en el plazo de 10 días hábiles. 4. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 5. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.”
- Por A.I. N°406 de fecha 09 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: “1. Reconocer la personería del abogado Carina Beatriz Ruíz Díaz Cabrera, en representación del procesado Jorge Daniel Arguello Vielma. 2. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado A.S.C.V., por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud a la imputación n.° 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de setiembre de 2024. 3. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4. Imponer al imputado A.S.C.V.; las siguientes medidas cautelares: 4.1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 4.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 4.3. La obligación de presentar fianza real o caución personal hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), en el plazo de 10 días hábiles. 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 6. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.”

Observatorio de causas judiciales

- Por A.I. N°407 de fecha 09 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“1. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Pedro Ramón Cano Martínez, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud a la imputación n.° 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de setiembre de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer a la imputado Pedro Ramón Cano Martínez; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer en forma trimestral ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 3.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3. Caución real del inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 3.4. Intimar a la imputada Pedro Ramón Cano Martínez, para que en el plazo de 10 días hábiles presente el informe de las condiciones de dominio del inmueble ofrecido. 4. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento.”*
- Por A.I. N°408 de fecha 09 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“1. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada María Victoria Cano Torres, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud a la imputación n.° 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de setiembre de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer a la imputado María Victoria Cano Torres; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer en forma trimestral ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 3.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3. Caución real del inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 3.4. Intimar a la imputada María Victoria Cano Torres, para que en el plazo de 10 días hábiles presente el informe de las condiciones de dominio del inmueble ofrecido. 4. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo*

Observatorio de causas judiciales

por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento”

- En fecha 10 de octubre de 2024, el Abg. Luis Berton Planas, solicitó intervención en representación de Maria Digna Méndez Escobar.
- Por A.I. N°410 de fecha 11 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“I. Reconocer la personería del abogado Luis Alberto Berton Planas, con Mat. C.S.J. N.º 3.444, en representación de la procesada María Digna Méndez. II. Calificar provisoriamente la conducta del imputado María Digna Méndez Escobar, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1º y 2º del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2º, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1º, del mismo cuerpo legal. - III. Hacer lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificada por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. IV. Imponer a la imputada María Méndez Escobar; las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3. La obligación de comunicar cambio de domicilio y número telefónico 4. Caución real del inmueble individualizada, hasta cubrir la suma de guaraníes quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. V. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. VI. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”*
- Por A.I. N°409 de fecha 11 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“I. Calificar provisoriamente la conducta del imputado D.A.A.I., por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1º y 2º del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2º, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1º, del mismo cuerpo legal. - II. Hacer lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificada por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de los imputados al presente proceso. III. Imponer al imputado D.A.A.I.; las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer trimestralmente ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3. La obligación de comunicar cambio de domicilio y número telefónico 4. Fianza personal del señor Aparicio Delgado Vera, en relación al procesado D.A.A.I., hasta cubrir la suma de guaraníes quinientos millones (Gs.500.000.000). IV. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento”*
- Por A.I. N°418 de fecha 12 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“I. Aclarar, el auto interlocutorio n.º 408 del 09 de octubre de 2024, en relación al número de cedula de identidad, en consecuencia, queda establecida de la siguiente forma; “...1. Tipificar provisoriamente la conducta de la*

Observatorio de causas judiciales

imputada María Victoria Cano Torres, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud a la imputación n.º 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de septiembre de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer a la imputado María Victoria Cano Torres; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer en forma trimestral ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 3.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3. Caución real del inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 3.4. Intimar a la imputada María Victoria Cano Torres, para que en el plazo de 10 días hábiles presente el informe de las condiciones de dominio del inmueble ofrecido. 4. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 6. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia ...”

- Por A.I. N°419 de fecha 12 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: “1. Aclarar, el auto interlocutorio n.º 407 del 09 de octubre de 2024, en relación al número de cedula de identidad, en consecuencia, queda establecida de la siguiente forma; “...1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Pedro Ramón Cano Martínez, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud a la imputación n.º 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de septiembre de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Pedro Ramón Cano Martínez; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer en forma trimestral ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 3.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3. Caución real del inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 3.4. Intimar al imputado Pedro Ramón Cano Martínez, para que en el plazo de 10 días hábiles presente el informe de las condiciones de dominio del inmueble ofrecido. 4. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 6.

Observatorio de causas judiciales

Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...". 2. Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia"

- Por A.I. N°423 de fecha 16 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *"1. Aclarar, el auto interlocutorio n.º 410 del 11 de octubre de 2024, en relación al nombre del procesado, en consecuencia, queda establecida de la siguiente forma; "...Por proveído de fecha 03 de septiembre de 2024, esta magistratura tuvo por recibido e iniciado el procedimiento penal que el Ministerio Público ha impulsado en contra de la citada personas a raíz de la formulación de un acta de imputación suscrito por los agentes fiscales abogado Jorge Arce, Silvio Corbeta y Marlene González, sostuvo tener la sospecha de que María Digna Méndez Escobar, habría participado en los supuestos hechos punibles previstos dentro de las disposiciones del hecho punible de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1º y 2º del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2º, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1º, del mismo cuerpo legal...". 2. Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia."*
- En fecha 27 de noviembre de 2024, el Abg. Claudio Lovera en representación de Oscar Andrés Rodríguez, comunicó la salida del país en fecha 28 de noviembre de 2024, en el marco de actividades oficiales (Buenos Aires, Argentina), con una previsión de retorno para el día 01 de diciembre del 2024.
- Por providencia de fecha 27 de noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *"EN ATENCION a la presentación electrónica de fecha 27 de noviembre de 2024, realizada por el abogado Claudio Lovera Velázquez, en representación de Oscar Rodríguez, en virtud del cual comunica salida del país; agréguese y téngase presente. -"*
- En fecha 02 de diciembre de 2024, el Abg. Claudio Lovera, comunicó la entrada al país, por parte del Sr. Oscar Rodríguez, en fecha 1 de diciembre de 2024.
- Por providencia de fecha 03 de diciembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *"EN ATENCION a la presentación electrónica de fecha 02 de diciembre de 2024, realizada por el abogado Claudio Lovera Velázquez, en representación de Oscar Rodríguez, en virtud del cual comunica entrada al país; agréguese y téngase presente. -"*
- Por A.I. N° 157 de fecha 10 de diciembre de 2024, el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, Primera Sala; conformado por los miembros Silvana Luraghi, Digno Fleitas y Cristóbal Sánchez resolvió cuanto sigue: *"1) DECLARAR la competencia de éste Tribunal para resolver el recurso de apelación interpuesto. 2) DECLARAR admisible el recurso de apelación general interpuesto por el representante de la defensa del imputado JORGE ALBERTO RUIZ DÍAZ CABRERA, Abog. Luis Emilio Achucarro Perina. - 3) CONFIRMAR el A.I. N° 368 de fecha 19 de setiembre de 2.024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del 2º Turno a cargo del Juez RODRIGO ESTIGARRIBIA, de conformidad a los fundamentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. - 4) IMPONER las costas, en esta instancia, en el orden causado"*
- En fecha 12 de diciembre de 2024, el Abg. Francisco Velázquez, informó la salida del país del imputado Cesar Daniel Ojeda Figueredo en fecha 14 de diciembre de 2024.
- Por A.I. N° 161 de fecha 13 de diciembre de 2024, el Tribunal de Apelación Penal, Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala; conformado por los miembros Silvana Luraghi, Digno Fleitas y Cristóbal Sánchez, resolvió cuanto sigue: *"1) TENER*

Observatorio de causas judiciales

POR DESISTIDO el recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto contra el A.I. N° 345 de fecha 10 de septiembre de 2024 dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado Delitos Económicos 2° Turno, planteado por la defensa de Edwin López. 2) REMITIR sin más trámites al Juez Penal de Garantías de origen para los trámites pertinentes. 3) IMPONER las costas procesales en virtud al art. 455 del C.P.P”

- Por A.I. N° 162 de fecha 13 de diciembre de 2024, el Tribunal de Apelación Penal, Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala; conformado por los miembros Silvana Luraghi, Digno Fleitas y Cristóbal Sánchez, resolvió cuanto sigue: “1. ADMITIR, el recurso de Reposición con Apelación en Subsidio interpuesto por el imputado WILFRIDO ADRIAN CACERES FLORES en representación propia, contra lo resuelto por A.I. N° 348 de fecha 13 de septiembre de 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA, - 2. CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente expuestos, el auto apelado, en todas sus partes.- 3. IMPONER LAS COSTAS procesales en esta instancia en el orden causado.”
- Por A.I. N° 163 de fecha 13 de diciembre de 2024, el Tribunal de Apelación Penal, Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala; conformado por los miembros Silvana Luraghi, Digno Fleitas y Cristóbal Sánchez resolvió cuanto sigue: “1. ADMITIR, el recurso de Reposición con Apelación en Subsidio interpuesto por las Abogadas SARA PARQUET y PAOLA GAUTO en representación del imputado AGUSTÍN FERNÁNDEZ, contra el A.I. N° 351 de fecha 16 de septiembre de 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializada en Delitos Económicos del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA, - 2. CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente expuestos, el auto apelado, en todas sus partes.- 3. IMPONER LAS COSTAS procesales en esta instancia en el orden causado”
- Por A.I. N° 164 de fecha 13 de diciembre de 2024, el Tribunal de Apelación Penal, Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala; conformado por los miembros Silvana Luraghi, Digno Fleitas y Cristóbal Sánchez, resolvió cuanto sigue: “1. ADMITIR, el recurso de Reposición con Apelación en Subsidio interpuesto por las Abogadas SARA PARQUET y PAOLA GAUTO en representación del imputado DAVID FERNANDEZ RACHID, contra el A.I. N° 352 de fecha 16 de septiembre de 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializada en Delitos Económicos del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA, 2. CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente expuestos, el auto apelado, en todas sus partes. - 3. IMPONER LAS COSTAS procesales en esta instancia en el orden causado.”
- Por A.I. N° 165 de fecha 13 de diciembre de 2024, el Tribunal de Apelación Penal, Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala; conformado por los miembros Silvana Luraghi, Digno Fleitas y Cristóbal Sánchez, resolvió cuanto sigue: “1. ADMITIR, el recurso de Reposición con Apelación en Subsidio interpuesto las Abogadas SARA PARQUET y PAOLA GAUTO en representación del imputado MIGUEL ANGEL LISBOA PEREIRA, contra el A.I. N° 353 de fecha 16 de septiembre de 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializada en Delitos Económicos del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA, - 2. CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente expuestos, el auto apelado, en todas sus partes.- 3. IMPONER LAS COSTAS procesales en esta instancia en el orden causado”
- Por A.I. N° 166 de fecha 13 de diciembre de 2024, el Tribunal de Apelación Penal, Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, Primera Sala; conformado por los miembros Silvana Luraghi, Digno Fleitas y Cristóbal Sánchez, resolvió cuanto sigue: “1. ADMITIR, el recurso de Reposición con Apelación en Subsidio interpuesto el Abogado JORGE ARTURO DANIEL en representación de la imputada NIDIA ROSA LOPEZ, contra lo resuelto por A.I. N° 356 de fecha 16 de septiembre de 2024, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en

Observatorio de causas judiciales

Delitos Económicos del Segundo Turno, Abg. RODRIGO ESTIGARRIBIA, - 2. CONFIRMAR, por los fundamentos precedentemente expuestos, el auto apelado, en todas sus partes.- 3. IMPONER LAS COSTAS procesales en esta instancia en el orden causado”

- Por providencia 16 de diciembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCION a la presentación electrónica de fecha 12 de diciembre de 2024, realizada por el abogado Francisco Velázquez, en representación de Cesar Daniel Ojeda Figueredo, en virtud del cual comunica salida del país; agréguese y téngase presente”*
- En fecha 17 de diciembre de 2024 el Abg. Jorge Arturo Daniel en representación de Nidia Rosa López, solicito señalamiento de audiencia preliminar.
- En fecha 23 de diciembre de 2024, el Abg. Francisco Velázquez, comunicó la entrada al país por parte del Sr. Cesar Daniel Ojeda Figueredo en fecha 22 de diciembre de 2024, adjuntando constancia del mismo.
- Por providencia 26 de diciembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCION a la presentación electrónica de fecha 26 de diciembre de 2024, realizada por el abogado Francisco A. Velázquez, en representación de Cesar Daniel Ojeda Figueredo, en virtud del cual comunica entrada al país; agréguese y téngase presente. -”*
- Por providencia 13 de enero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCION a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado, y la remisión del expediente al juzgado de origen, Señálese audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del C.P.P., a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: **El día 6 de febrero de 2025 a las 08:00 hs; los imputados: 1. David Fernández Rachid 2. Agustín Fernández Rachid 3. Miguel Angel Lisboa El día 6 de febrero de 2025 a las 10:00 hs; la imputada: 4. Nidia Rosa López De González El día 20 de febrero de 2025 a las 10:00 hs; el imputado: 5. Wilfrido Adrián Cáceres Flores**”*
- Por providencia 14 de enero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“EN ATENCIÓN al proveído de fecha 13 de enero de 2025, que señala audiencia en relación a **Wilfrido Adrián Cáceres, para el día 20 de febrero de 2025 a las 10:00hs**, procédase al registro de la audiencia en la agenda electrónica del sistema Judisoft a los efectos pertinentes. -”*
- Por providencia 14 de enero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue *“EN ATENCIÓN al proveído de fecha 13 de enero de 2025, que señala audiencia en relación a **Nidia Rosa López, para el día 6 de febrero de 2025 a las 10:00hs**, procédase al registro de la audiencia en la agenda electrónica del sistema Judisoft a los efectos pertinentes.”*
- En fecha 16 de enero de 2025, la Abg. Sara Parquet y la Abg. Paola Gauto renunciaron al mandato de David Fernández y Agustín Fernández.
- Por providencia 17 de enero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica realizada por las abogadas Sara Parquet De Ríos y Paola Gauto, en virtud del cual comunican sus renunciaciones al mandato y el ejercicio de la defensa técnica de los procesados David Fernández Rachid y Agustín Fernández Estigarribia,, intímese a los procesados a que en plazo de 72 horas designen un abogado de su confianza a los efectos de que lo*

Observatorio de causas judiciales

representen en la presente causa, en caso de no hacerlo en plazo el Juzgado remitirá las constancias de autos al Ministerio de la Defensa Pública a fin de que le sea designado un defensor público que lo asista en la presente causa. Notifíquese”

- En fecha 06 de febrero de 2025, los Agentes fiscales Jorge Arce, Silvio Corbeta y Marlene González, solicitaron prórroga extraordinaria en la presente causa.
- Por A.I. N°15 de fecha 06 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, resolvió cuanto sigue:
“1. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Nidia Rosa López De González, por su participación en la supuesta comisión del hecho punible de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 2° del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud a la imputación N° 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de setiembre de 2024. 2. Hacer lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso. 3. Imponer a la imputada Nidia Rosa López De González; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer en forma trimestral ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 3.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3. Caucción real del inmueble hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 4. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 6. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”
- Por A.I. N°14 de fecha 06 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, resolvió cuanto sigue:
“1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Miguel Ángel Lisboa Pereira, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud a la imputación N° 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de setiembre de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer a la imputado Miguel Ángel Lisboa Pereira; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer en forma trimestral ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 3.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3. Caucción real del inmueble, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs. 500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 3.4. Intimar al imputado Miguel Ángel Lisboa Pereira, para que en el plazo de 15 días hábiles presente el informe de las condiciones de dominio del inmueble ofrecido. 4. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble, hasta cubrir la suma de guaraníes Quinientos millones (Gs.

Observatorio de causas judiciales

500.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 6. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”

- Por A.I. N°16 de fecha 06 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, resolvió cuanto sigue: “1) Reconocer la personería del abogado Diego Alejandro González Arrúa, con matrícula C.S.J. N.º 32.355 en representación del procesado David Fernández Rachid en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, y procédase a la vinculación informática del abogado al sistema Judisoft. 2) Tipificar provisoriamente la conducta del imputado David Fernández Rachid, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1º y 2º del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 1º, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud a la imputación N° 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de setiembre de 2024. 3) Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4) Imponer a la imputado David Fernández Rachid; las siguientes medidas cautelares: 4.1. La obligación de comparecer en forma trimestral ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 4.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 4.3. Fianza personal hasta cubrir la suma de guaraníes quinientos millones (Gs. 500.000.000). 5) Señalar audiencia para el día 10 de febrero de 2025, a las 10:00 horas, a efectos de que la señora Silvana Maria Morales Macchi, se constituya a formalizar la caución personal ante esta Magistratura, ubicada en el 4º Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de ésta Capital. Notifíquese. 6) Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”
- Por A.I. N°13 de fecha 06 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, resolvió cuanto sigue: “1) Reconocer la personería del abogado Diego Alejandro González Arrúa, con matrícula C.S.J. N.º 32.355 en representación del procesado Agustín Fernández en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, y procédase a la vinculación informática del abogado al sistema Judisoft. 2) Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Agustín Fernández Estigarribia, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1º y 2º del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 1º, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud a la imputación N° 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de setiembre de 2024. 3) Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4) Imponer a la imputado Agustín Fernández Estigarribia, las siguientes medidas cautelares: 4.1. La obligación de comparecer en forma trimestral ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia

Observatorio de causas judiciales

correspondiente; 4.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 4.3. Fianza personal de la señora Silvana Maria Morales Macchi, en relación al procesado Agustín Fernández Estigarribia, hasta cubrir la suma de guaraníes quinientos millones (Gs. 500.000.000). 5) Señalar audiencia para el día 10 de febrero de 2025, a las 10:00 horas, a efectos de que la señora Silvana Maria Morales Macchi, se constituya a formalizar la caución personal ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de ésta Capital. Notifíquese. 6) Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.”

- Por A.I. N°23 de fecha 17 de febrero de 2025, el Tribunal de Apelación en lo Penal, integrado por los magistrados miembros Silvana Luraghi, Cristóbal Sánchez y Andrea Vera Aldana, resolvió cuanto sigue: “1. HACER LUGAR, a la Prorroga Extraordinaria requerida por los Agentes Fiscales JORGE ARCE ROLANDI, SILVIO CORBETA DINAMARCA y MARLENE GONZÁLEZ DE OVELAR de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, por los fundamentos expuestos. 2. FIJAR como nueva fecha para la formulación de un requerimiento conclusivo por parte del Ministerio Público, el **03 de septiembre de 2025**”
- Por A.I. N°26 de fecha 20 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, resolvió cuanto sigue: “1. Calificar provisoriamente la conducta del imputado Wilfrido Adrián Cáceres Flores, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inciso 1°, del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud a la imputación N° 3 de fecha 02 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 3 de septiembre de 2024. 2. Hacer lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Wilfrido Adrián Cáceres Flores; las siguientes medidas cautelares: 3.1. La obligación de comparecer en forma trimestral ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 3.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país”
- En fecha 17 de marzo de 2025, el Abg. Francisco Velázquez, en representación de Ernesto Javier Armoa, comunicó la entrada al país de su defendido en fecha 16 de marzo de 2025.
- Por providencia de fecha 22 de marzo de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: “**EN ATENCIÓN** a la presentación electrónica realizada por el abogado Francisco A. Velázquez, en virtud del cual comunica la entrada al país de su representado Ernesto Javier Armoa Ramírez, agréguese y téngase presente”
- En fecha 11 de abril de 2025, el Abg. Gustavo Ferreira, comunicó la salida del país del procesado Juan Rodríguez, en cumplimiento del A.I. N°402 de fecha 08 de octubre de 2024.
- Por providencia de fecha 14 de abril de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: “**En atención** a la presentación electrónica realizada por el Abg. Gustavo S. Ferreira G., en virtud del cual comunica la salida del país de su representado Juan Rodríguez, resuelto por AI 402 de fecha 8 de octubre de 2024, agréguese y téngase presente. -”
- En fecha 22 de abril de 2025, el Abg. Gustavo Ferreira comunicó la entrada al país de su defendido Juan Rodríguez, en cumplimiento del A.I. N°402 de fecha 08 de octubre de 2024.

Observatorio de causas judiciales

- Por providencia de fecha 22 de abril de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica de fecha 22 de abril de 2025, realizada por el Abg. Gustavo S. Ferreira G., en representación de Juan Rodríguez, en virtud del cual comunica la entrada al país, agréguese y téngase presente”*
- Por providencia de fecha 08 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica realizada por el Abg. Gabriel Chase en virtud del cual comunica la entrada del país de su representado Edwin López Cattebeke, agréguese y téngase presente”*
- Por providencia de fecha 09 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica realizada por el Abg. Gabriel Chase en representación de Edwin López Cattebeke, en virtud del cual comunica su salida del país, téngase presente”*
- En fecha 03 de septiembre de 2025, los Agentes Fiscales Jorge Luis Arce Rolandi, Silvio Corbeta Dinamarca y Marlene González de Ovelarsolicitaron **Acusación Y Elevación A Juicio Oral y Público** en contra de: *Oscar Andrés Rodríguez Quiñónez, César Daniel Ojeda Figueredo, Edgar Fabián Estigarribia, Gavilán, Wilfrido Adrián Cáceres Flores, Edwin López Cattebeke, Enrique Antonio Chávez Benítez, Ernesto Javier Armoa Ramírez, Víctor Ramón Frágueda Ortiz, Jorge Alberto Ruiz Díaz Cabrera, David Fernández Rachid, Agustín Fernández Estigarribia,, Juan Rodríguez, Jorge Daniel Arguello Vielma, María Victoria Cano Torres, Pedro Ramón Cano Martínez y Benicio Antonio Cano Martínez.*
- En fecha 03 de septiembre de 2025, los Agentes Fiscales Jorge Luis Arce Rolandi, Silvio Corbeta Dinamarca y Marlene González de Ovelar solicitaron **Suspensión Condicional del Procedimiento** en relación a Elisa Nathalia Brítez Carrera
- En fecha 03 de septiembre de 2025, los Agentes Fiscales Jorge Luis Arce Rolandi, Silvio Corbeta Dinamarca y Marlene González de Ovelar solicitaron **Suspensión Condicional del Procedimiento** en relación a María Digna Méndez Escobar
- En fecha 03 de septiembre de 2025, los Agentes Fiscales Jorge Luis Arce Rolandi, Silvio Corbeta Dinamarca y Marlene González de Ovelar solicitaron **Suspensión Condicional del Procedimiento** en relación a Nidia Rosa López de González
- En fecha 03 de septiembre de 2025, los Agentes Fiscales Jorge Luis Arce Rolandi, Silvio Corbeta Dinamarca y Marlene González de Ovelar solicitaron **Suspensión Condicional del Procedimiento** en relación a Miguel Ángel Lisboa Pereira.
- Por providencia de fecha 08 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia,, dictó cuanto sigue: *“En atención a la carta poder y aceptación de cargo presentado por el abogado Pedro Palacios Ruiz Díaz, con matrícula C.S.J. N° 7065, en representación del procesado Edwin López Cattebeke; revocando poder al abogado Alberto Gabriel Chase Acosta, con matrícula C.S.J. N° 9187, quien intervino anteriormente en su representación, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguesele la intervención legal correspondiente en la presente causa, procédase a la vinculación informática de los abogados al sistema Judisoft.”*
- Por providencia de fecha 09 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia,, dictó cuanto sigue: *“En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 03 de fecha 03 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales Jorge Arce Ronaldo, Silvio Corbeta Dinamarca, Marlene González de Ovelar de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a **audiencia preliminar a las siguientes personas: El día 6,7 y 8 de octubre de 2025 a las 08:00** deberán comparecer: 1. Oscar Andrés Rodríguez Quiñónez 2. Cesar Daniel Ojeda Figueredo 3. Edgar Fabián Estigarribia, Gavilán 4. Wilfrido Adrián Cáceres Flores 5. Edwin López Cattebeke. Cabe mencionar, que deberán acudir acompañados de sus defensas técnicas. Así*

Observatorio de causas judiciales

también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la Capital. Notificar a las partes”

- Por providencia de fecha 09 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia,, dictó cuanto sigue: *“En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 03 de fecha 03 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales Jorge Arce Ronaldo, Silvio Corbeta Dinamarca, Marlene González de Ovelar de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a **audiencia preliminar a las siguientes personas: El día 29 y 30 de setiembre de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: 1. Víctor Ramón Frágueda Ortiz 2. Enrique Antonio Chávez Benítez 3. Ernesto Javier Armoa Ramírez 4. Jorge Alberto Ruiz Díaz 5. David Fernández Rachid.** Cabe mencionar, que deberán acudir acompañados de sus defensas técnicas. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”*
- Por providencia de fecha 09 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia,, dictó cuanto sigue: *“En atención al requerimiento fiscal de acusación n.º 03 de fecha 03 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales Jorge Arce Ronaldo, Silvio Corbeta Dinamarca, Marlene González de Ovelar de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a **audiencia preliminar a las siguientes personas: El día 13 y 14 de octubre de 2025 a las 08:00 deberán comparecer: 1. Agustín Fernández Estigarribia, 2. Juan Rodríguez 3. Jorge Daniel Arguello Vielma 4. María Victoria Cano Torres 5. Pedro Ramón Cano Martínez 6. Benicio Antonio Cano Martínez.** Cabe mencionar, que deberán acudir acompañados de sus defensas técnicas. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”*
- Por providencia de fecha 09 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia,, dictó cuanto sigue: *“En atención al requerimiento fiscal de suspensión condicional del procedimiento n.º 73 de fecha 03 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales Jorge Arce Ronaldo, Silvio Corbeta Dinamarca, Marlene González de Ovelar de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a **audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 22 de setiembre de 2025 a las 08:30 deberá comparecer: 1. Nidia Rosa López de González.** Cabe mencionar, que deberán acudir acompañados de sus defensas técnicas. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”*
- Por providencia de fecha 09 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia,, dictó cuanto sigue: *“En atención al requerimiento fiscal de suspensión condicional del procedimiento n.º 71 de fecha 03 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales Jorge Arce Ronaldo, Silvio Corbeta Dinamarca, Marlene González de Ovelar de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a **audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 23 de setiembre de 2025 a las 08:30 deberá comparecer: 1. Elisa Nathalia Brítez Carrera.** Cabe mencionar, que deberán acudir acompañados de sus defensas técnicas. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las*

Observatorio de causas judiciales

- actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”
- Por providencia de fecha 09 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia,, dictó cuanto sigue: *“En atención al requerimiento fiscal de suspensión condicional del procedimiento n.º 74 de fecha 03 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales Jorge Arce Ronaldo, Silvio Corbeta Dinamarca, Marlene González de Ovelar de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a **audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 24 de setiembre de 2025** a las 08:30 deberá comparecer: **1. Miguel Ángel Lisboa Pereira**. Cabe mencionar, que deberán acudir acompañados de sus defensas técnicas. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”*
 - Por providencia de fecha 09 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia,, dictó cuanto sigue: *“En atención al requerimiento fiscal de suspensión condicional del procedimiento n.º 72 de fecha 03 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales Jorge Arce Ronaldo, Silvio Corbeta Dinamarca, Marlene González de Ovelar de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a **audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 25 de setiembre de 2025** a las 08:30 deberá comparecer: **1. María Digna Méndez Escobar**. Cabe mencionar, que deberán acudir acompañados de sus defensas técnicas. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”*
 - Por providencia de fecha 09 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia,, dictó cuanto sigue: *“En atención al requerimiento fiscal de sobreseimiento definitivo n.º 70 de fecha 03 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales Jorge Arce Ronaldo, Silvio Corbeta Dinamarca, Marlene González de Ovelar de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a **audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 24 de setiembre de 2025** a las 08:30 deberá comparecer: **1. A.S.C.V.**. Cabe mencionar, que deberán acudir acompañados de sus defensas técnicas. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”*
 - Por providencia de fecha 09 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia,, dictó cuanto sigue: *“En atención al requerimiento fiscal de sobreseimiento definitivo n.º 70 de fecha 03 de setiembre de 2025, presentado por los agentes fiscales Jorge Arce Ronaldo, Silvio Corbeta Dinamarca, Marlene González de Ovelar de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción; el juzgado resuelve convocar a **audiencia preliminar a la siguiente persona: El día 26 de setiembre de 2025** a las 08:30 deberá comparecer: **1. D.A.A.I.**. Cabe mencionar, que deberán acudir acompañados de sus defensas técnicas. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”*
 - En fecha 10 de septiembre de 2025 el Abg. Rubén Schetina solicitó intervención en representación de Cesar Daniel Ojeda Figueredo.

Observatorio de causas judiciales

- Por providencia de fecha 11 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación vinculada a la providencia, en la cual el abogado Rubén Schetina, en representación de César Daniel Ojeda Figueredo, solicita intervención, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado y por constituido el domicilio procesal. En consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente y procédase a la vinculación del abogado al sistema Judisoft. Asimismo, notifíquese las actuaciones obrantes en el expediente electrónico”*
- En fecha 11 de septiembre de 2025, el Abg. Manuel GuanesNicolí solicitó intervención en representación de **OSCAR ANDRES RODRIGUEZ QUIÑONEZ**.
- Por providencia de fecha 15 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“En atención, a la presentación electrónica de fecha 12 de setiembre de 2025 realizada por el abogado Francisco Velázquez, en representación de Cesar Daniel Ojeda Figueredo, en virtud del cual formula manifestación de renuncia al mandato y solicita su desvinculación del sistema Judisoft y, en consecuencia; hacer lugar a lo solicitado; téngase presente la renuncia al mandato; cáncélese la intervención que le fuere otorgada y procédase a su desvinculación del sistema Judisoft.”*
- En fecha 16 de septiembre de 2025, el Sr. Wilfrido Adrián Cáceres Flores, Abogado de la Matrícula N° 39.663, en causa propia presento escrito manifestando vicios de nulidad absoluta de la acusación.
- Por A.I. N°251 de fecha 18 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, resolvió cuanto sigue: *“1. Declarar inadmisibile el recurso planteado contra providencias que no afectan a Wilfrido Adrián Cáceres, por los argumentos expuestos 2. No hacer lugar el recurso de reposición planteado contra la providencia de fecha 09 de septiembre de 2025 que convoca a audiencia preliminar para los días 6, 7 y 8 de octubre de 2025 que afecta exclusivamente a Wilfrido Adrián Cáceres y; a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria; 3. Confirmar la providencia de referencia. 4. Remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución”*
- Por A.I. N°252 de fecha 18 de septiembre de 2025 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, resolvió cuanto sigue: *“1. No hacer lugar al recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 09 de setiembre de 2025, interpuesto por el abogado Rubén Schetina, en representación de Cesar Daniel Ojeda Figueredo y a la adhesión al mencionado recurso del abogado Manuel Antonio María GuanesNicolien representación de Oscar Andrés Rodríguez a los efectos de dar trámite a la Apelación Subsidiaria. 2. Confirmar la providencia de referencia que afecta exclusivamente a ambos procesado. 3. Remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, de conformidad al exordio de la presente resolución”*
- Conforme al sorteo electrónico de fecha 19 de septiembre de 2025, El Recurso de Apelación presentado en fecha 12 de Septiembre de 2025 fue asignado al Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado - Primera Sala.
- Conforme al sorteo electrónico de fecha 19 de septiembre de 2025, El Recurso de Apelación presentado en fecha 12 de septiembre de 2025 fue asignado al Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado - Primera Sala.
- Por A.I. N°258 de fecha 22 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, resolvió cuanto sigue: *“1. Hacer lugar a la **Suspensión Condicional del Procedimiento**, requerido por el Ministerio Público a favor de **Nidia Rosa López de González**, y consentido por la defensa técnica. 2. Aplicar la suspensión condicional del Procedimiento por el plazo de un (1) año a favor de Nidia Rosa López de González, y, en consecuencia, suspender los plazos. 3. Tipificar la conducta de Nidia Rosa López de González, dentro de las disposiciones previstos y penados en los artículos 192 incisos 1° y 2°, Lesión de confianza, en concordancia con el artículo 29, inciso 2° del mismo cuerpo legal y Asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal. 4. Ordenar las condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse Nidia Rosa López de González a) La*

Observatorio de causas judiciales

comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; b) La comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; c) La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; d) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes doscientos millones (Gs. 200.000.000), a ser depositado en el Banco GNB a nombre de la Municipalidad de Asunción, debiendo una vez realizado dicho depósito, acercarse hasta el departamento de Tesorería de la Municipalidad de Asunción con la boleta de depósito a fin de generar el ingreso del mismo y así dar cumplimiento a los procesos internos de rigor correspondientes de conformidad al oficio de fecha 22 de setiembre de 2025 remitido por el Director de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Asunción, debiendo presentar constancia de la realización de dicha reparación en el plazo de 24 horas. e) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes quince millones (Gs. 15.000.000), al Equipo responsable de las festividades e homenaje a la Virgen de los Milagros, de Caacupé, a cargo de la Prof. Verónica Arguello, Asesora Laica de Servidores, a ser abonado en un solo pago, debiendo presentar constancia de la realización de dicha donación en el plazo de 24 horas. 5. Librar, los oficios correspondientes. 6. Remitir estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente resolución, de suficiente y atento oficio”

- Por A.I. N°261 de fecha 23 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, resolvió cuanto sigue: “1. Hacer lugar a la **Suspensión Condicional del Procedimiento**, requerido por el Ministerio Público a favor de **Elisa NathaliaBrítez Carrera**, y consentido por la defensa técnica. 2. Aplicar la suspensión condicional del Procedimiento por el plazo de un (1) año a favor de Elisa NathaliaBrítez Carrera, y, en consecuencia, suspender los plazos. 3. Tipificar la conducta de Elisa NathaliaBrítez Carrera, dentro de las disposiciones previstos y penados en los artículos 192 incisos 1° y 2°, Lesión de confianza, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y Asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal. 4. Ordenar las condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse Elisa NathaliaBrítez Carrera; a) La comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; b) La comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; c) La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; d) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes cincuenta millones (Gs. 50.000.000), a ser depositado al Banco GNB a nombre de la Municipalidad de Asunción, debiendo una vez realizado dicho depósito, acercarse hasta el departamento de Tesorería de la Municipalidad de Asunción con la boleta de depósito a fin de generar el ingreso del mismo y así dar cumplimiento a los procesos internos de rigor correspondientes de conformidad al oficio de fecha 22 de setiembre de 2025 remitido por el Director de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Asunción, debiendo presentar constancia de la realización de dicha reparación en el plazo de 24 horas. e) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes cinco millones (Gs. 5.000.000) en un solo pago, a la Asociación de ex alumnos del Col. Nac. de EMD Gral. Pablo Ávila, debiendo depositar a la cuenta bancaria del Banco Ueno, a nombre de la asociación de ex alumnos del colegio nacional pablo Ávila, debiendo presentar constancia de la realización de dicha donación en el plazo de 24 horas. 5. Dejar sin efecto las medidas cautelares dictadas por auto interlocutorio n° 401 de fecha 08 de octubre de 2024 a Elisa NathaliaBrítez Carrera en relación con la presente causa. 6. Librar, los oficios correspondientes. 7. Remitir estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente resolución, de suficiente y atento oficio.”
- Por A.I. N°264 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, resolvió cuanto sigue: “1. **Hacer lugar al Sobreseimiento Definitivo a favor de A.S.C.V.**, de conformidad a lo previsto en el artículo 359 del C.P.P., quien se le sindicó la comisión de los supuestos hechos punibles de Lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inciso 1°, del

Observatorio de causas judiciales

mismo cuerpo legal, con la declaración de que la presente causa no afecta el buen nombre y honor del sobreseído. 2. Levantar todas las medidas cautelares impuestas por auto interlocutorio n° 406 de fecha 09 de octubre de 2024 con relación a A.S.C.V., en la presente causa.”

- Por A.I. N°265 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, resolvió cuanto sigue: “1. **Hacer lugar a la Suspensión Condicional del Procedimiento**, requerido por el Ministerio Público a favor de **Miguel Ángel Lisboa Pereira**, y consentido por la defensa técnica. 2. Aplicar la suspensión condicional del Procedimiento por el plazo de tres (3) años a favor de Miguel Ángel Lisboa Pereira, y, en consecuencia, suspender los plazos. 3. Tipificar la conducta de Miguel Ángel Lisboa Pereira, dentro de las disposiciones previstos y penados en el artículo 192 incisos 1° y 2°, Lesión de confianza, en concordancia con el artículo 31, y Asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 1° núm. 2, en concordancia con el artículo 29, inciso 1°, todos del Código Penal. Ordenar las condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse Miguel Ángel Lisboa Pereira; a) La comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; b) La comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; c) La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; d) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes cien millones (Gs. 100.000.000), pagaderos en 36 cuotas iguales y consecutivas de Gs. 2.777.778 (guaraníes dos millones setecientos setenta y ocho mil) a partir del mes de octubre 2025 del 01 al 05 de cada mes, debiendo ser depositado en la cuenta corriente del Banco GNB a nombre de la Municipalidad de Asunción, una vez realizado dicho depósito acercarse hasta el departamento de Tesorería de la Municipalidad de Asunción con la boleta de depósito a fin de generar el ingreso del mismo y así dar cumplimiento a los procesos internos de rigor correspondientes de conformidad al oficio de fecha 22 de setiembre de 2025 remitido por el Director de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Asunción, debiendo presentar constancia de depósito en forma trimestral ante el Juzgado de Ejecución correspondiente. e) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes siete millones (Gs. 7.000.000), en un solo pago, a la Asociación de ex alumnos del Col. Nac. de EMD Gral. Pablo Ávila, debiendo depositar a la cuenta bancaria del Banco Ueno, Alias y, a nombre de la asociación de ex alumnos del Colegio Nacional Pablo Ávila, debiendo presentar constancia de la realización de dicha donación en el plazo de 5 días hábiles. 5. Dejar sin efecto las medidas cautelares dictadas por auto interlocutorio n° 14 de fecha 06 de febrero de 2025 a Miguel Ángel Lisboa Pereira en relación con la presente causa. 6. Librar, los oficios correspondientes. 7. Remitir estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente resolución, de suficiente y atento oficio.”
- Por A.I. N° 266 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia,, resolvió cuanto sigue: “1. No hacer lugar al recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 17 de setiembre de 2025, interpuesto por el abogado Rubén Schetina, en representación de Cesar Daniel Ojeda Figueredo, 2. Confirmar la providencia de fecha 17 de septiembre de 2025, dictada por este juzgado3. Remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en DelitosEconómicos, de conformidad al exordio de la presente resolución”
- Por A.I. 268 de fecha 25 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, resolvió cuanto sigue: “1. **Hacer lugar a la Suspensión Condicional del Procedimiento**, requerido por el Ministerio Público a favor de **María Digna Méndez Escobar**, y consentido por la defensa técnica. 2. Aplicar la suspensión condicional del Procedimiento por el plazo de dos (2) años a favor María Digna Méndez Escobar, y, en consecuencia, suspender los plazos. 3. Tipificar la conducta de María Digna Méndez Escobar, dentro de las disposiciones previstos y penados en el Lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2°, del Código Penal, en concordancia con el artículo 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal. - 4. Ordenar las condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse María Digna Méndez Escobar; a) La comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; b) La

Observatorio de causas judiciales

comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; c) La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; d) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes ciento cincuenta y un mil novecientos millones (Gs. 151.900.000), pagaderos en 24 cuotas iguales y consecutivas de Gs. 6.329.167 (guaraníes seis millones trescientos veintinueve mil ciento sesenta y siete) a partir del mes de octubre 2025 del 01 al 05 de cada mes, debiendo ser depositado en la cuenta corriente del Banco GNB a nombre de la Municipalidad de Asunción, una vez realizado dicho depósito acercarse hasta el departamento de Tesorería de la Municipalidad de Asunción con la boleta de depósito a fin de generar el ingreso del mismo y así dar cumplimiento a los procesos internos de rigor correspondientes de conformidad al oficio de fecha 22 de setiembre de 2025 remitido por el Director de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Asunción, debiendo presentar constancia de depósito en forma trimestral ante el Juzgado de Ejecución correspondiente. 5. La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes trece millones quinientos mil (Gs. 13.500.000), en un solo pago, a ser depositado en secretaría del juzgado, destinado al tratamiento oncológico de la persona identificada, quien fuera diagnosticada con cáncer de mama a los efectos del costeo del tratamiento consistente legrado uterino biopsico por hiperplasia endometrial cuyas constancias médicas obran en la secretaría del juzgado.”

- Por A.I. 267 de fecha 25 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, resolvió cuanto sigue: “1. Hacer lugar al **Sobreseimiento Definitivo a favor de D.A.A.I.**, de conformidad a lo previsto en el artículo 359 del C.P.P., quien se le sindicó la comisión de los supuestos hechos punibles de lesión de confianza previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2°, en concordancia con el artículo 31, y asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2, en concordancia con el artículo 29, inciso 1°, todos del Código Penal, con la declaración de que la presente causa no afecta el buen nombre y honor del sobreseído. 2. Levantar todas las medidas cautelares impuestas por auto interlocutorio n° 409 de fecha 11 de octubre de 2024 con relación a **D.A.A.I.**, en la presente causa. 3. Librar, los oficios correspondientes”
- Por A.I. N°179 de fecha 26 de septiembre de 2025, el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, integrado por los Magistrados Paublino Escobar, Mario Camilo Torres y Silvana Luraghi, resolvió cuanto sigue: “1. **CONFIRMAR**, la providencia de fecha 09 de setiembre de 2025 y su consecuencia el A.I. N° 251 de fecha 18 de setiembre del 2025, dictados por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, del Segundo Turno, Abog. Rodrigo Enmanuel Estigarribia, Benítez, por los fundamentos expuestos.”
- Por A.I. N°180 de fecha 26 de septiembre de 2025, el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, integrado por los Magistrados Paublino Escobar, Mario Camilo Torres y Silvana Luraghi, resolvió cuanto sigue: “1. **CONFIRMAR**, la providencia de fecha 09 de setiembre de 2025 y su consecuencia el A.I. N° 252 de fecha 18 de setiembre del 2025, dictados por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, del Segundo Turno, Abog. Rodrigo Enmanuel Estigarribia, Benítez, por los fundamentos expuestos”
- En fecha 26 de septiembre de 2025, el Abg. Walter Cardozo, en representación del ciudadano Cesar Daniel Ojeda Caballero, formuló **recusación** en contra de los Magistrados Dra. Silvana Luraghi y Dr. Camilo Torres.
- Informe de la Actuaría Judicial Abg. Ramona Lorena Ruiz Díaz de fecha 26 de septiembre de 2025, en cuanto a la Recusación: “En la presente causa a través del sistema electrónico en fecha 26 de setiembre del 2025, siendo las 12:03 horas, ha presentado recusación el Abogado Walter Cardozo en representación del imputado Cesar Daniel Ojeda Figueredo, en contra de los Magistrados Dra. Silvana Luraghi y Dr. Camilo Torres. En primer término puse a conocimiento de los Magistrados recusados la presentación del escrito de recusación inmediatamente al haber sido visualizado el día de la fecha siendo las 13:25 horas. - Así mismo cumpla en informar que el Abogado recusante ha solicitado intervención el día de la fecha 9:05 horas, habiéndosele otorgado en esta instancia la misma siendo las 10:50 horas, conforme constancia del expediente electrónico. Cabe mencionar que este Tribunal al momento de haber sido recusado ya se encontraba en etapa de deliberación de

Observatorio de causas judiciales

los recursos planteados por las partes. Por otra parte, en fecha 22 de setiembre del 2025, a las 12:59 horas este Tribunal ha quedado conformado de la siguiente: Dr. Paublino Escobar; Dra. Silvana Luraghi y Dr. Camilo Torres, habiéndose notificado a todas las partes conforme consta en el expediente electrónico la nueva integración del Tribunal para el estudio de los recursos pendientes, quedando firme dicha providencia del Tribunal para la resolución de los recursos pendientes.- En ese sentido, se informa que la defensa del hoy recusante del imputado Cesar Daniel Ojeda Figueredo, fue notificado conforme a la providencia señalada anteriormente según el tramite electrónico, y habiendo quedado firma la competencia de este Tribunal dentro de los tres días dispuesto en la Ley, y no habiendo modificación, hecho nuevo alguno o circunstancia sobreviniente que amerite una nueva comunicación a las partes, comenzó la deliberación de los Magistrados para la emisión de votos de acuerdo al sorteo informático, comenzando el proceso de deliberación el día de la fecha y culminando conforme constancia del expediente electrónico siendo las 13:14 minutos.- Ante el volumen del trabajo y estando a mi cargo de Secretarias de la Sala 1 y 2 del Fuero Especializado, la recusación planteada no fue visualizada oportunamente y no se ha informado de la misma a los Miembros del Tribunal de Apelación que se encontraban en etapa de liberación en centrándome realizando múltiples actividades inherente al cargo, sin que esto signifique descuido de mis obligaciones de los expedientes a mi cargo.-”

- Conforme al acta de sorteo de fecha 30 de septiembre de 2025, el recurso de apelación presentado en fecha 22 de septiembre de 2025 fue asignado al Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado-Primera Sala.
- En fecha 30 de septiembre de 2026, el Abg. Walter Cardozo formuló recusación en contra del miembro Paublino Escobar Garay.
- Por providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, el Ministro Luis Maria Benitez Riera dictó cuanto sigue: “Notando el proveyente que en el marco de los autos principales se constata la intervención del Abog. Andres Casatti, de quien me hallo comprendido en causal de excusación, prevista en el Art. 50, núm. 13 del Código Procesal Penal, sepárome de entender en estos autos”
- Por providencia de fecha 30 de septiembre de 2025, la Ministra Carolina Llanes dictó cuanto sigue: “Vista la inhibición del Ministro Dr. Luis Maria Benítez Riera, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Gustavo Santander, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa”
- Por A.I. N° 269 de fecha 01 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia,, resolvió cuanto sigue: “Reconocer la personería de la abogada Andrea Carolina Escobar Rodríguez, con matrícula C.S.J N.° 34.174, en representación de los procesados Víctor Ramón Frágueda Ortiz, Ernesto Javier Armoa Ramírez y Jorge Alberto Ruiz Díaz Cabrera, sin revocar poder, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguesele la intervención legal correspondiente en la presente causa y procédase a su vinculación informática al sistema Judisoft. **RESOLUCIÓN EN RELACIÓN CON VÍCTOR RAMÓN FRAGUEDA ORTIZ**2. Hacer lugar a la Suspensión Condicional del Procedimiento, requerido por la defensa técnica con allanamiento del Ministerio Público a favor de **Víctor Ramón Frágueda Ortiz**3. Aplicar la suspensión condicional del Procedimiento por el plazo de 2 (dos) años a favor de Víctor Ramón Frágueda Ortiz, y, en consecuencia, suspender los plazos. 4. Tipificar la conducta de Víctor Ramón Frágueda Ortiz, dentro de las disposiciones previstos y penados en el artículo 192 incisos 1° y 2°, Lesión de confianza, en concordancia con el artículo 31, y Asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 1° núm. 2, en concordancia con el artículo 29, inciso 1°, todos del Código Penal. 5. Ordenar las condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse Víctor Ramón Frágueda Ortiz; a) La comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; b) La comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; c) La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; d) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes veinte y cinco millones (Gs. 25.000.000), a ser abonado en un solo pago y debiendo ser depositado en la cuenta corriente del Banco GNB a nombre de la Municipalidad de Asunción, una vez realizado dicho depósito

Observatorio de causas judiciales

acercarse hasta el departamento de Tesorería de la Municipalidad de Asunción con la boleta de depósito a fin de generar el ingreso del mismo y así dar cumplimiento a los procesos internos de rigor correspondientes de conformidad al oficio de fecha 22 de setiembre. de 2025 remitido por el Director de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Asunción, debiendo presentar constancia de la realización de dicha reparación en el plazo de 5 días hábiles. e) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes cinco millones (Gs. 5.000.000), en un solo pago, a la Asociación de ex alumnos del Col. Nac. de EMD Gral. Pablo Ávila, debiendo depositar a la cuenta bancaria del Banco Ueno, a nombre de la asociación de ex alumnos del Colegio Nacional Pablo Ávila, debiendo presentar constancia de la realización de dicha donación en el plazo de 5 días hábiles. 6. Dejar sin efecto las medidas cautelares dictadas por auto interlocutorio n° 398 de fecha 07 de octubre de 2024 a Víctor Ramón Frágueda Ortiz en relación con la presente causa. **RESOLUCIÓN EN RELACIÓN CON ERNESTO JAVIER ARMOA RAMÍREZ** 7. **Hacer lugar a la Suspensión Condicional del Procedimiento**, requerido por la defensa técnica con allanamiento del Ministerio Público a favor de **Ernesto Javier Armoa Ramírez**. 8. **Aplicar la suspensión condicional del Procedimiento por el plazo de dos (2) años a favor de Ernesto Javier Armoa Ramírez**, en consecuencia, suspender los plazos. 9. Tipificar la conducta de Ernesto Javier Armoa Ramírez, dentro de las disposiciones previstos y penados en el artículo 192 incisos 1° y 2°, Lesión de confianza, en concordancia con el artículo 31, y Asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 1° núm. 2, en concordancia con el artículo 29, inciso 1°, todos del Código Penal. 10. Ordenar las condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse Ernesto Javier Armoa Ramírez; a) La comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; b) La comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; c) La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; d) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes veinte y cinco millones (Gs. 25.000.000), a ser abonado en un solo pago y debiendo ser depositado en la cuenta corriente del Banco GNB a nombre de la Municipalidad de Asunción, una vez realizado dicho depósito acercarse hasta el departamento de Tesorería de la Municipalidad de Asunción con la boleta de depósito a fin de generar el ingreso del mismo y así dar cumplimiento a los procesos internos de rigor correspondientes de conformidad al oficio de fecha 22 de setiembre. de 2025 remitido por el Director de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Asunción, debiendo presentar constancia de la realización de dicha reparación en el plazo de 5 días hábiles. e) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes cinco millones (Gs. 5.000.000), en un solo pago, a la Fundación Santuario de los Niños, debiendo depositar a la cuenta corriente en guaraníes del Banco Sudameris Bank, debiendo presentar constancia de la realización de dicha donación en el plazo de 5 días hábiles. 11. Dejar sin efecto las medidas cautelares dictadas por auto interlocutorio n° 400 de fecha 07 de octubre de 2024 a Ernesto Javier Armoa Ramírez, en relación con la presente causa. **RESOLUCIÓN EN RELACIÓN CON JORGE ALBERTO RUIZ DÍAZ CABRERA** 12. **Hacer lugar a la Suspensión Condicional del Procedimiento**, requerido por la defensa técnica con allanamiento del Ministerio Público a favor de **Jorge Alberto Ruiz Díaz Cabrera**. 13. **Aplicar la suspensión condicional del Procedimiento por el plazo de dos (2) años a favor de Jorge Alberto Ruiz Díaz Cabrera**, y, en consecuencia, suspender los plazos. 14. Tipificar la conducta de Jorge Alberto Ruiz Díaz Cabrera, dentro de las disposiciones previstos y penados en el artículo 192 incisos 1° y 2°, Lesión de confianza, en concordancia con el artículo 31, y Asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 1° núm. 2, en concordancia con el artículo 29, inciso 1°, todos del Código Penal. 15. Ordenar las condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse Jorge Alberto Ruiz Díaz Cabrera; a) La comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; b) La comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; c) La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; d) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes veinte y cinco millones (Gs. 25.000.000), a ser abonado en un solo pago y debiendo ser depositado en la cuenta corriente del Banco GNB a nombre de la Municipalidad de Asunción, , una vez realizado dicho depósito acercarse hasta el departamento de

Observatorio de causas judiciales

Tesorería de la Municipalidad de Asunción con la boleta de depósito a fin de generar el ingreso del mismo y así dar cumplimiento a los procesos internos de rigor correspondientes de conformidad al oficio de fecha 22 de setiembre de 2025 remitido por el Director de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Asunción, debiendo presentar constancia de la realización de dicha reparación en el plazo de 5 días hábiles. e) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes cinco millones (Gs. 5.000.000), en un solo pago, al Centro Materno Infantil ubicado en las calles Avda. de la victoria casi incas de la ciudad de Asunción, a cargo del Director General Vicente Acuña Apleyard, debiendo presentar constancia de la realización de dicha donación en el plazo de 5 días hábiles. 16. Dejar sin efecto las medidas cautelares dictadas por auto interlocutorio n° 396 de fecha 07 de octubre de 2024 a Jorge Alberto Ruiz Díaz Cabrera en relación con la presente causa. **RESOLUCIÓN EN RELACIÓN CON ENRIQUE ANTONIO CHÁVEZ BENÍTEZ** 17. **Hacer lugar a la Suspensión Condicional del Procedimiento**, requerido por la defensa técnica con allanamiento del Ministerio Público a favor de **Enrique Antonio Chávez Benítez**. 18. **Aplicar la suspensión condicional del Procedimiento por el plazo de dos (2) años a favor de Enrique Antonio Chávez Benítez**, y, en consecuencia, suspender los plazos. 19. Tipificar la conducta de Enrique Antonio Chávez Benítez, dentro de las disposiciones previstos y penados en el artículo 192 incisos 1° y 2°, Lesión de confianza, en concordancia con el artículo 31, y Asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 1° núm. 2, en concordancia con el artículo 29, inciso 1°, todos del Código Penal. 20. Ordenar las condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse Enrique Antonio Chávez Benítez; a) La comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; b) La comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; c) La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; d) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes veinte y cinco millones (Gs. 25.000.000), a ser abonado en un solo pago y debiendo ser depositado en la cuenta corriente del Banco GNB a nombre de la Municipalidad de Asunción, una vez realizado dicho depósito acercarse hasta el departamento de Tesorería de la Municipalidad de Asunción con la boleta de depósito a fin de generar el ingreso del mismo y así dar cumplimiento a los procesos internos de rigor correspondientes de conformidad al oficio de fecha 22 de setiembre de 2025 remitido por el Director de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Asunción, debiendo presentar constancia de la realización de dicha reparación en el plazo de 5 días hábiles. e) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes cinco millones (Gs. 5.000.000), en un solo pago, a la Comisión Vecinal de Fomento “Maria Auxiliadora – Botánico”, debiendo depositar a la cuenta bancaria del Banco Ueno Bank, a nombre de Ceferiano Cueva Moreno, debiendo presentar constancia de la realización de dicha donación en el plazo de 5 días hábiles. 21. Dejar sin efecto las medidas cautelares dictadas por auto interlocutorio n° 397 de fecha 07 de octubre de 2024 a Enrique Antonio Chávez Benítez en relación con la presente causa. 22. Librar, los oficios correspondientes. 23. Remitir estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente resolución, de suficiente y atento oficio”

- Por A.I. N° 270 de fecha 01 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, resolvió cuanto sigue: “Admitir en su totalidad la acusación N°. 03 presentada en fecha 03 de setiembre de 2025, formulada por los agentes fiscales de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción asignados por Resolución F.G.E. N° 2023/2024, Jorge Luis Arce Rolandi, Silvio Corbeta Dinamarca y Marlene González de Ovelar, en contra del acusado: David Fernández Rachid. **Tipificar la conducta de David Fernández Rachid**, por la supuesta comisión de los hechos punibles de Lesión de confianza previsto en el artículo 192 inciso 1° y 2°, en calidad de cómplice, según el artículo 31; Asociación Criminal previsto en el artículo 239 inciso 1°, núm. 2, en calidad de autor, según el artículo 29 inciso 1°, todos del código penal. 7. **Ordenar la apertura a Juicio Oral y Público**, en contra de la persona mencionada y por los hechos punibles descriptos más arriba. 8. Mantener las medidas cautelares impuestas por auto interlocutorio n.º 16 de fecha 06 de febrero de 2025 y su aclaratoria auto interlocutorio n.º 20 de fecha 13 de febrero de 2025. 9. **Individualizar como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público** a los agentes fiscales de la

Observatorio de causas judiciales

Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción asignados por Resolución F.G.E. N° 2023/2024, Jorge Luis Arce Rolandi, Silvio Corbetta Dinamarca y Marlene González de Ovelar, en representación del Ministerio Público. 10. **Individualizar como parte al acusado: David Fernández Rachid**, su defensa el abogado Diego Alejandro González Arrúa, con matrícula C.S.J N.º 32.355. 11. Imponer las costas en el orden causado. 12. Intimar a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurran ante el Tribunal de Sentencias correspondiente a los efectos de constituir domicilio. 13. Disponer que el plazo para la interposición de los recursos inicie desde la notificación en el sistema. 14. **Ordenar que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia en el plazo de ley, a la Secretaría de Coordinación de Juicios Orales en el plazo de ley**”

- Por providencia de fecha 02 de octubre de 2026, el Ministro Gustavo Santander IMPUGNÓ la inhibición del Excelentísimo Sr. Ministro Dr. Luis Ma. Benítez Riera.
- En fecha 06 de octubre de 2025, la Abg. Andrea Escobar solicitó intervención en representación de Edgar Fabián Estigarribia, Gavilán
- En fecha 06 de octubre de 2025, no se llevó a cabo la audiencia preliminar en relación a Wilfrido Adrián Cáceres en atención al Recurso de Reposición y Apelación en subsidio interpuesto por Wilfrido Adrián Cáceres aún se encuentra pendiente de resolución.
- Por providencia de fecha 06 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia,, dictó cuanto sigue: “En atención a la presentación vinculada a la providencia, en la cual la abogada Andrea Carolina Escobar Rodríguez con matrícula C.S.J N° 34.174, solicita intervención en representación de Edgar FabianEstigarribia, Rodríguez; téngase por reconocida su personería en el carácter invocado y por constituido el domicilio procesal y electrónico. En consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente y procédase a la vinculación del mismo al sistema Judisoft. En cuanto al pedido de copias se recuerda que el expediente es electrónico y que su validez jurídica y probatoria está prevista en el artículo 75 de la Ley 6822/2021. No obstante, la defensa puede comparecer ante la secretaría para ejercer los derechos que le otorgan las normas constitucionales y legales”
- En fecha 07 de octubre de 2025, el Abg. Pedro Palacios formuló manifestaciones y solicitó fijación de audiencia preliminar en relación a Edwin López Cattebeke
- En fecha 07 de octubre de 2025, la Abg. Andrea Escobar formuló manifestaciones y solicitó fijación de audiencia preliminar en relación a Edgar Fabián Estigarribia, Gavilán
- Por providencia de fecha 09 de octubre de 2026 la Ministra Carolina Llanes dictó cuanto sigue: “Vista la impugnación de inhibición planteada por el Ministro Dr. Gustavo Santander en contra de la inhibición del Ministro Dr. Luis Maria Benítez Riera, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Cesar Diesel, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa”
-

Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno a cargo de la Juez Sandra Kirchhofer

- Por A.I. N° 391 de fecha 09 de octubre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno, resolvió cuanto sigue: “1) **TENER POR RECIBIDO** el presente expediente en el proceso seguido a **MARIA DIGNA MENDEZ ESCOBAR**, por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría. - 2) **ESTABLECER como culminación del periodo probatorio de DOS AÑOS en fecha 25 de setiembre de 2027**”
- Por A.I. N° 393 de fecha 09 de octubre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno, resolvió cuanto sigue: “1) **TENER POR RECIBIDO** el presente expediente en el proceso seguido a **NIDIA ROSA LOPEZ DE GONZALEZ**, por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA. Ordénese su

Observatorio de causas judiciales

anotación en los cuadernos internos de Secretaría. - 2) ESTABLECER como culminación del periodo probatorio de UN AÑO en fecha 22 de setiembre de 2026.”

- Por A.I. N° 394 de fecha 09 de octubre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno, resolvió cuanto sigue: ***“1) TENER POR RECIBIDO el presente expediente en el proceso seguido a ELISA NATHALIA BRITZ CABRERA, por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría.- 2) ESTABLECER como culminación del periodo probatorio de UN AÑO en fecha 23 de setiembre de 2026”***
- Por A.I. N° 395 de fecha 09 de octubre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno, resolvió cuanto sigue: ***“1) TENER POR RECIBIDO el presente expediente en el proceso seguido a MIGUEL ANGEL LISBOA PEREIRA, por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría.- 2) ESTABLECER como culminación del periodo probatorio de TRES AÑOS en fecha 24 de setiembre de 2028”***

Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia,

- En fecha 10 de octubre de 2025, la Abg. Carina Ruiz Diaz renunció al mandato en relación de Benicio Cano
- En fecha 13 de octubre de 2025, la Abg. Amanda Silva solicitó suspensión por superposición de audiencias.
- En fecha 14 de octubre de 2025, los procesados Pedro Ramon Cano y María Victoria Cano revocaron el mandato a su Abg. Amanda Raquel Silva
- Por providencia de fecha 14 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: ***“En atención a la nota de suspensión de audiencia preliminar de fecha 13 de julio de 2025 y a la presentación electrónica realizada por la abogada Amanda Raquel Silva en representación de María Victoria Cano Torres y Pedro Ramón Cano Martínez; señálese nueva fecha de audiencia preliminar, para el día 27 de noviembre de 2025 a las 08:30 hs, a los efectos establecidos en el artículo 352 del C.P.P, a sustanciarse en ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese. En virtud a lo suscripto en el acta de audiencia preliminar de fecha 13 de octubre de 2025, en relación a Benicio Cano Martínez, y a la intervención del abogado Gustavo Battaglia; reconocese la personería en el carácter invocado y por constituido el domicilio en el lugar señalado. En consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente y procédase a la vinculación del abogado al sistema Judisoft; así mismo señálese nueva fecha de audiencia preliminar para el día 27 de noviembre de 2025 a las 08:30hs, a los efectos establecidos en el artículo 352 del C.P.P, a sustanciarse en ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio”***
- Por providencia de fecha 14 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: ***“En atención, a la presentación electrónica de fecha 10 de octubre de 2025 realizada por la abogada Carina Beatriz Ruiz Díaz, en representación de Benicio Cano Martínez, en virtud del cual formula manifestación renuncia al mandato y solicita su desvinculación del sistema Judisoft; hacer lugar a lo solicitado; en consecuencia téngase presente la renuncia al mandato; cáncélese la intervención que le fuere otorgada y procédase a su desvinculación del sistema Judisoft”***

Observatorio de causas judiciales

Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 2 de la Capital a cargo de la Juez Maria Lidia Wyder

- Por A.I. N° 200 de fecha 14 de octubre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 2 de la Capital resolvió cuanto sigue: ***“1.- TENER por recibida la presente causa seguida al procesado ERNESTO JAVIER ARMOA RAMÍREZ, por la comisión de los hechos punibles de LESIÓN DE CONFIANZA y ASOCIACIÓN CRIMINAL, por todo lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de secretaría. – 2.-INTIMAR al procesado ERNESTO JAVIER ARMOA RAMÍREZ, a que, en el plazo de tres días, comparezca ante la secretaria del Juzgado, a los efectos de firmar su comparecencia, así mismo, acredite el cumplimiento de la reparación del daño particular y social ocasionado, presentando las constancias originales de la boleta de depósito y de haber obtenido de la Tesorería de la Para conocer la validez del documento, verifique aquí. Municipalidad de Asunción la orden de ingreso del depósito correspondiente y la constancia original de pago expedida por la Fundación Santuario de los Niños; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento le será revocada la SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO de conformidad al Art. 23 del C.P.P., remitiéndose el expediente al Juzgado de origen y el proceso seguirá su curso. – 3.- NOTIFICAR por cédula al procesado ERNESTO JAVIER ARMOA RAMÍREZ, y electrónicamente a las demás partes intervinientes. – 4.- HACER SABER a las demás partes intervinientes, la competencia de este Juzgado de Ejecución Penal Especializado a partir de la presente resolución.”***
- Por A.I. N° 201 de fecha 14 de octubre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 2 de la Capital resolvió cuanto sigue: ***“1.- TENER por recibida la presente causa seguida al procesado ENRIQUE ANTONIO CHÁVEZ BENÍTEZ, por la comisión de los hechos punibles de LESIÓN DE CONFIANZA y ASOCIACIÓN CRIMINAL, por todo lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de secretaría. - 2.-INTIMAR al procesado ENRIQUE ANTONIO CHÁVEZ BENÍTEZ, a que, en el plazo de tres días, comparezca ante la secretaria del Juzgado, a los efectos de firmar su comparecencia, así mismo, acredite el cumplimiento de la reparación del daño particular y social ocasionado, presentando las constancias originales de la boleta de depósito y de haber obtenido de la Tesorería de la Municipalidad de Asunción la orden de ingreso del depósito correspondiente y la constancia original de pago expedida por la Comisión Vecinal de Fomento “María Auxiliadora – Botánico”; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento le será revocada la SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO de conformidad al Art. 23 del C.P.P., remitiéndose el expediente al Juzgado de origen y el proceso seguirá su curso. - 3.- NOTIFICAR por cédula al procesado ENRIQUE ANTONIO CHÁVEZ BENÍTEZ, y electrónicamente a las demás partes intervinientes. – 4.- HACER SABER a las demás partes intervinientes, la competencia de este Juzgado de Ejecución Penal Especializado a partir de la presente resolución”***
- Por A.I. N° 202 de fecha 14 de octubre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 2 de la Capital resolvió cuanto sigue: ***“1.- TENER por recibida la presente causa seguida al procesado ENRIQUE ANTONIO CHÁVEZ BENÍTEZ, por la comisión de los hechos punibles de LESIÓN DE CONFIANZA y ASOCIACIÓN CRIMINAL, por todo lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de secretaría. - 2.- INTIMAR al procesado JORGE ALBERTO RUIZ DÍAZ CABRERA, a que, en el plazo de tres días, comparezca ante la secretaria del Juzgado, a los efectos de firmar su comparecencia, así mismo, acredite el cumplimiento de la reparación del daño particular y social ocasionado, presentando las constancias originales de la boleta de depósito y de haber obtenido de la Tesorería de la Municipalidad de Asunción, la orden de ingreso del depósito correspondiente y la constancia original de pago expedida por el Centro Materno Infantil; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento le será revocada la SUSPENSION CONDICIONAL DEL***

Observatorio de causas judiciales

PROCEDIMIENTO, de conformidad al Art. 23 del C.P.P., remitiéndose el expediente al Juzgado de origen y el proceso seguirá su curso. - 3.- NOTIFICAR por cédula al procesado JORGE ALBERTO RUIZ DÍAZ CABRERA, y electrónicamente a las demás partes intervinientes. - 4.- HACER SABER a las demás partes intervinientes, la competencia de este Juzgado de Ejecución Penal Especializado a partir de la presente resolución.”

- Por A.I. N° 203 de fecha 14 de octubre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 2 de la Capital resolvió cuanto sigue: **“1.- TENER por recibida la presente causa seguida al procesado ERNESTO VICTOR RAMÓN FRAGUEDA ORTÍZ, por la comisión de los hechos punibles de LESIÓN DE CONFIANZA y ASOCIACIÓN CRIMINAL, por todo lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de secretaría. - 2.-INTIMAR al procesado VICTOR RAMÓN FRAGUEDA ORTÍZ, a que, en el plazo de tres días, comparezca ante la secretaria del Juzgado, a los efectos de firmar su comparecencia, así mismo, acredite el cumplimiento de la reparación del daño particular y social ocasionado, presentando las constancias originales de la boleta de depósito y de haber obtenido de la Tesorería de la Municipalidad de Asunción la orden de ingreso del depósito correspondiente y la constancia original de pago expedida por la Asociación de ex alumnos del Col. Nac. de EMD Gral. Pablo Ávila; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento le será revocada la SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO de conformidad al Art. 23 del C.P.P., remitiéndose el expediente al Juzgado de origen y el proceso seguirá su curso. - 3.- NOTIFICAR por cédula al procesado VICTOR RAMÓN FRAGUEDA ORTÍZ, y electrónicamente a las demás partes intervinientes. - 4.- HACER SABER a las demás partes intervinientes, la competencia de este Juzgado de Ejecución Penal Especializado a partir de la presente resolución.”**

Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia,

- Por A.I. N° 277 de fecha 15 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, resolvió cuanto sigue: **“Resolución con relación a Juan Rodríguez 1. Hacer lugar a la Suspensión Condicional del Procedimiento, requerido por la defensa técnica con allanamiento del Ministerio Público a favor de Juan Rodríguez, 2. Aplicar la suspensión condicional del Procedimiento por el plazo de 2 (dos) años a favor de Juan Rodríguez, y, en consecuencia, suspender los plazos. 3. Tipificar la conducta de Juan Rodríguez, dentro de las disposiciones previstos y penados en el artículo 192 incisos 1° y 2°, Lesión de confianza, en concordancia con el artículo 31, y Asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2°, en concordancia con el artículo 29, inciso 1°, todos del Código Penal. 4. Ordenar las condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse Juan Rodríguez; a) La comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; b) La comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; c) La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; d) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes seiscientos ochenta millones (Gs. 680.000.000), a ser abonado en un solo pago el monto de guaraníes trescientos cuarenta millones (340.000.000) y el saldo restante fraccionado en 24 cuotas iguales de guaraníes catorce millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis (14.166.666) debiendo ser depositado en la cuenta del Banco GNB a nombre de la Municipalidad de Asunción, una vez realizado dicho depósito acercarse hasta el departamento de Tesorería de la Municipalidad de Asunción con la boleta de depósito a fin de generar el ingreso del mismo y así dar cumplimiento a los procesos internos de rigor correspondientes de conformidad al oficio de fecha 22 de setiembre de 2025 remitido por el Director de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Asunción, debiendo presentar constancia de la realización de dicha reparación en el plazo de 5 días hábiles. e) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño social la suma total de**

Observatorio de causas judiciales

guaraníes cinco millones (Gs. 5.000.000), en un solo pago, a la Cruz Roja Paraguaya, debiendo depositar a la cuenta bancaria del Banco Basa -, a nombre de la Cruz Roja Paraguaya, debiendo presentar constancia de la realización de dicha donación en el plazo de 5 días hábiles. 5. Dejar sin efecto las medidas cautelares dictadas por auto interlocutorio n° 402 de fecha 08 de octubre de 2024 a Juan Rodríguez en relación con la presente causa.

Resolución con relación a Jorge Daniel Arguello Vielma 6. Hacer lugar a la Suspensión Condicional del Procedimiento, requerido por la defensa técnica con allanamiento del Ministerio Público a favor de Jorge Daniel Arguello Vielma, 7. Aplicar la suspensión condicional del Procedimiento **por el plazo de un (1) año** a favor de Jorge Daniel Arguello Vielma, con cedula de identidad n.° 4.332.688y, en consecuencia, suspender los plazos. 8. Tipificar la conducta de Jorge Daniel Arguello Vielma, dentro de las disposiciones previstos y penados en el artículo 192 incisos 1° y 2°, Lesión de confianza, en concordancia con el artículo 31, y Asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2°, en concordancia con el artículo 29, inciso 1°, todos del Código Penal. 9. Ordenar las condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse Jorge Daniel Arguello Vielma; a) La comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; b) La comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; c) La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; d) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes veinte y cinco millones (Gs. 25.000.000), a ser abonado en un solo pago y debiendo ser depositado en la cuenta corriente del Banco GNB a nombre de la Municipalidad de Asunción, una vez realizado dicho depósito acercarse hasta el departamento de Tesorería de la Municipalidad de Asunción con la boleta de depósito a fin de generar el ingreso del mismo y así dar cumplimiento a los procesos internos de rigor correspondientes de conformidad al oficio de fecha 22 de setiembre de 2025 remitido por el Director de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Asunción, debiendo presentar constancia de la realización de dicha reparación en el plazo de 5 días hábiles. e) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes dos millones quinientos mil (Gs. 2.500.000), en un solo pago, al Espacio de desarrollo Infantil n°297 “Maria Auxiliadora” de la ciudad de Puerto Casado, debiendo depositar a la cuenta bancaria N° 000152556365 del Banco Nacional de Fomento, debiendo presentar constancia de la realización de dicha donación en el plazo de 5 días hábiles. 10. Dejar sin efecto las medidas cautelares dictadas por auto interlocutorio n° 404 de fecha 09 de octubre de 2024 a Jorge Daniel Arguello Vielma, en relación con la presente causa.

Resolución con relación a Agustín Fernández Estigarribia, 11. Hacer lugar a la Suspensión Condicional del Procedimiento, requerido por la defensa técnica con allanamiento del Ministerio Público a favor de Agustín Fernández Estigarribia, 12. Aplicar la suspensión condicional del Procedimiento **por el plazo de dos (2) años** a favor de Agustín Fernández Estigarribia, y, en consecuencia, suspender los plazos. 13. Tipificar la conducta de Agustín Fernández Estigarribia, dentro de las disposiciones previstos y penados en el artículo 192 incisos 1° y 2°, Lesión de confianza, en concordancia con el artículo 31, y Asociación criminal, previsto y penado en el artículo 239, inciso 2°, en concordancia con el artículo 29, inciso 1°, todos del Código Penal. 14. Ordenar las condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse Agustín Fernández Estigarribia,; a) La comunicación del cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; b) La comunicación de salida del país al Juzgado de Ejecución; c) La obligación de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 01 al 10 del mes correspondiente; d) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño particular la suma total de guaraníes ciento cuarenta millones quinientos mil (Gs. 140.500.000), a ser abonado en un solo pago el monto de guaraníes diez millones (10.000.000) y el saldo restante fraccionado en 24 cuotas iguales de guaraníes cinco millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos (5.437.500) debiendo ser depositado en la cuenta corriente del Banco GNB a nombre de la Municipalidad de Asunción, , una vez realizado dicho depósito acercarse hasta el departamento de Tesorería de la Municipalidad de Asunción con la boleta de depósito a fin de generar el ingreso del mismo y

Observatorio de causas judiciales

así dar cumplimiento a los procesos internos de rigor correspondientes de conformidad al oficio de fecha 22 de setiembre de 2025 remitido por el Director de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Asunción, debiendo presentar constancia de la realización de dicha reparación en el plazo de 5 días hábiles. e) La obligación, de realizar el pago en concepto de reparación del daño social la suma total de guaraníes cuatro millones (Gs. 4.000.000), en un solo pago, a la Cruz Roja Paraguaya, debiendo depositar a la cuenta bancaria del Banco Basa -, a nombre de la Cruz Roja Paraguaya, debiendo presentar constancia de la realización de dicha donación en el plazo de 5 días hábiles. 15. Dejar sin efecto las medidas cautelares dictadas por auto interlocutorio n° 13 de fecha 06 de febrero de 2025 a Agustín Fernández Estigarribia, en relación con la presente causa. 16. Librar, los oficios correspondientes. 17. Remitir estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente resolución, de suficiente y atento oficio.”

- Por providencia de fecha 16 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia,, resolvió cuanto sigue: “En atención a la presentación realizada por Pedro Ramon Cano Martínez y María Victoria Cano Torres por derecho propio bajo patrocinio del abogado Matías Fernández, en virtud del cual revocan el mandato conferido a la abogada Raquel Silva, por los argumentos esgrimido, revóquese la representación legal como defensora técnica en la presente causa, así mismo procédase a la desvinculación en el sistema Judisoft. Intímese a los acusados Pedro Ramon Cano Martínez y María Victoria Cano Torres, que presente nuevo abogado defensor en el plazo de 72 horas bajo apercibimiento de remitirse las constancias de autos al Ministerio de la Defensa Pública a fin de que le sea designado un defensor público que lo asista en la presente causa. Notifíquese”
- En fecha 17 de octubre de 2025, el Abg. Gustavo Battaglia solicitó intervención en representación de Pedro Ramón Cano Martínez y María Victoria Cano Torres.
- Por providencia de fecha 17 de octubre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, resolvió cuanto sigue: “En atención a la presentación vinculada a la providencia, en la cual los abogados Gustavo Alberto Bataglia Cáceres con Matrícula 9007 y Evelyn Poissón de Battaglia con matrícula C.S.J N°11.049, sin revocar poder, solicitan intervención en representación de Pedro Ramón Cano Martínez y María Victoria Cano Torres; téngase por reconocida su personería en el carácter invocado y por constituido el domicilio procesal y electrónico. En consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente y procédase a la vinculación del mismo al sistema Judisoft.”

Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 2 de la Capital a cargo de la Juez Maria Lidia Wyder

- Por A.I. N° 221 de fecha 31 de octubre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 2 de la Capital resolvió cuanto sigue: “**1.- TENER** por recibida la presente causa seguida al procesado **AGUSTIN FERNANDEZ ESTIGARRIBIA**, por la comisión de los hechos punibles de **LESIÓN DE CONFIANZA** y **ASOCIACIÓN CRIMINAL**, por todo lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de secretaría. - **2.-INTIMAR** al procesado **AGUSTIN FERNANDEZ ESTIGARRIBIA**, a que, en el plazo de **tres días**, comparezca ante la secretaria del Juzgado, a los efectos de firmar su comparecencia, así mismo, acredite el cumplimiento de la reparación del daño particular y social ocasionado, presentando las constancias originales de la boleta de depósito y de haber obtenido de la Tesorería de la Municipalidad de Asunción la orden de ingreso del depósito correspondiente y la constancia original de pago expedida por la Cruz Roja Paraguaya”; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento le será revocada la **SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO** de conformidad al Art. 23 del C.P.P., remitiéndose el expediente al Juzgado de origen y el proceso seguirá su curso. - **3.- NOTIFICAR** por cédula al procesado **AGUSTIN FERNANDEZ ESTIGARRIBIA**, y electrónicamente a las demás partes

Observatorio de causas judiciales

- intervenientes. – 4.- HACER SABER a las demás partes intervinientes, la competencia de este Juzgado de Ejecución Penal Especializado a partir de la presente resolución.–”*
- Por A.I. N° 220 de fecha 31 de octubre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 2 de la Capital resolvió cuanto sigue: *“1.- TENER por recibida la presente causa seguida al procesado **JORGE DANIEL ARGUELLO VIELMA con Cédula de identidad Civil Paraguaya N° 4.332.688**, por la comisión de los hechos punibles de **LESIÓN DE CONFIANZA** y **ASOCIACIÓN CRIMINAL**, por todo lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de secretaría. - 2.-INTIMAR al procesado **JORGE DANIEL ARGUELLO VIELMA** a que, en el plazo de **tres días**, comparezca ante la secretaria del Juzgado, a los efectos de firmar su comparecencia, así mismo, acredite el cumplimiento de la reparación del daño particular y social ocasionado, presentando las constancias originales de la boleta de depósito y de haber obtenido de la Tesorería de la Municipalidad de Asunción la orden de ingreso del depósito correspondiente y la constancia original de pago expedida por la Directora Sara Antonia Vega Olazar del Espacio de Desarrollo Infantil N° 297 “María Auxiliadora” de la Ciudad de Puerto Casado”; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento le será revocada la **SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO** de conformidad al Art. 23 del C.P.P., remitiéndose el expediente al Juzgado de origen y el proceso seguirá su curso. - 3.- NOTIFICAR por cédula al procesado **JORGE DANIEL ARGUELLO VIELMA**, y electrónicamente a las demás partes intervinientes. – 4.- HACER SABER a las demás partes intervinientes, la competencia de este Juzgado de Ejecución Penal Especializado a partir de la presente resolución.–”*
 - Por A.I. N° 219 de fecha 31 de octubre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 2 de la Capital resolvió cuanto sigue: *“1.- TENER por recibida la presente causa seguida al procesado **JUAN RODRIGUEZ**, por la comisión de los hechos punibles de **LESIÓN DE CONFIANZA** y **ASOCIACIÓN CRIMINAL**, por todo lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de secretaría. -2.-INTIMAR al procesado **JUAN RODRIGUEZ** a que, en el plazo de **tres días**, comparezca ante la secretaria del Juzgado, a los efectos de firmar su comparecencia, así mismo, acredite el cumplimiento de la reparación del daño particular y social ocasionado, presentando las constancias originales de la boleta de depósito y de haber obtenido de la Tesorería de la Municipalidad de Asunción la orden de ingreso del depósito correspondiente y la constancia original de pago expedida por la Cruz Roja Paraguaya”; bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento le será revocada la **SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO** de conformidad al Art. 23 del C.P.P., remitiéndose el expediente al Juzgado de origen y el proceso seguirá su curso. -3.- NOTIFICAR por cédula al procesado **JUAN RODRIGUEZ**, y electrónicamente a las demás partes intervinientes. –4.- HACER SABER a las demás partes intervinientes, la competencia de este Juzgado de Ejecución Penal Especializado a partir de la presente resolución.–”*

Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia.

- Por providencia de fecha 13 de noviembre de 2025 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica realizada por el abogado Pedro Palacios Ruiz Díaz, en representación del procesado **Edwin López Catebeke**, en virtud del cual solicita la fijación de nueva fecha de audiencia preliminar; Hacer lugar a lo solicitado; y en consecuencia señálese nueva fecha de audiencia preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P en la presente causa, para el día 27 de noviembre de 2025 a las 09:00 horas, a ser sustanciada ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifiquese a las partes”*

Observatorio de causas judiciales

- Por providencia de fecha 13 de noviembre de 2025 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación electrónica realizada por la abogada Andrea Escobar Rodríguez, en representación del procesado **Edgar Fabián Estigarribia Gavilán**, en virtud del cual solicita la vinculación al sistema electrónico Judisoft del Abg. Julián Vega Insfran; ordénese la vinculación al sistema electrónico Judisoft al abogado mencionado, otorgándole la intervención legal correspondiente; así mismo, **señálese nueva fecha de audiencia preliminar para Edgar Fabián Estigarribia Gavilán de conformidad al Art. 352 del C.P.P, para el día 27 de noviembre de 2025 a las 08:30 horas, a ser sustanciada ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese a las partes”***
- En fecha 24 de noviembre de 2025, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia dictó cuanto sigue: *“Hágase saber a las partes la integración de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, dispuesto con el Ministro Dr. Cesar Diesel”*
- En fecha 25 de noviembre de 2025, el Abg. Enrique Damián Cárdenas, solicitó intervención en representación de Edgar Fabián Estigarribia Gavilán.
- Por providencia de fecha 13 de noviembre de 2025 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación vinculada a la providencia, en la cual el Abogado Enrique Damián Cárdenas con matrícula C.S.J N° 38.458, solicita intervención en representación de Edgar Fabián Estigarribia Gavilán, sin revocar poder; téngase por reconocida su personería en el carácter invocado y por constituido el domicilio procesal y electrónico. En consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente y procédase a la vinculación del mismo al sistema Judisoft.”*
- En fecha 27 de noviembre de 2025, el Abg. Enrique Damián Cardenas, solicitó suspensión de audiencia preliminar.
- Nota de suspensión de audiencia preliminar de fecha 27 de noviembre de 2025, con relación al procesado Edgar Fabián Estigarribia, solicitado por el Abg. Enrique Damián Cardenas.
- Por A.I. N°314 de fecha 28 de noviembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, resolvió hacer lugar a la suspensión con relación a los procesados María Victoria Cano Torres, Pedro Ramón Cano Martínez y Benicio Antonio Cano Martínez.
- Por S.D. N°48 de fecha 28 de noviembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, resolvió hacer lugar al procedimiento abreviado con relación al procesado Edwin López Cattebeke.
- En fecha 09 de diciembre de 2025, el Sr. Edwin López, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, interpuso recurso de apelación general contra la S.D. N° 48 de fecha 28 de noviembre de 2025.
- Por providencia de fecha 09 de diciembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“En atención a la presentación realizada por el procesado Edwin López Cattebecke bajo patrocinio del abogado David Iglesias, en virtud del cual interpone recurso de apelación contra el S.D N° 48 en su punto 1°, de fecha 28 de noviembre de 2025, córrase traslado a las partes por el termino de ley”*
- En fecha 12 de diciembre de 2025, el Agente Fiscal Luis Arce, Marlene González y Silvio Corbeta, contestaron el traslado del Recurso de Apelación General contra la S.D N° 48 en su punto 1°, de fecha 28 de noviembre de 2025.
- En fecha 15 de diciembre de 2025, El Recurso de Apelación presentado en fecha 9 de Diciembre de 2025 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO- PRIMERA SALA.

Observatorio de causas judiciales

Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 3 de la Capital a cargo del Juez Juan Carlos Mendoza.

- Por A.I. N° 201 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 3 de la Capital resolvió cuanto sigue: ***“1) TENER POR RECIBIDO el presente expediente en proceso seguido de PEDRO RAMÓN CANO MARTÍNEZ por la comisión de los hechos punibles de LESIÓN DE CONFIANZA previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal. - 2) NOTIFICAR al imputado que la causa ha sido remitida y obra actualmente en este Juzgado, debiendo presentar en el plazo de 72 horas ante esta Magistratura las constancias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conducta que le fueran impuestas en la presente causa. -”***
- Por A.I. N° 202 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 3 de la Capital resolvió cuanto sigue: ***“1) TENER POR RECIBIDO el presente expediente en proceso seguido de BENICIO ANTONIO CANO MARTINEZ por la comisión de los hechos punibles de LESIÓN DE CONFIANZA (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES Y OTROS.- 2) NOTIFICAR al imputado que la causa ha sido remitida y obra actualmente en este Juzgado, debiendo presentar en el plazo de 72 horas ante esta Magistratura las constancias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conducta que le fueran impuestas en la presente causa.-”***
- Por A.I. N° 203 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 3 de la Capital resolvió cuanto sigue: ***“1) TENER POR RECIBIDO el presente expediente en proceso seguido de MARIA VICTORIA CANO TORRES por la comisión de los hechos punibles de LESIÓN DE CONFIANZA previsto y penado en el artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal.- 2) NOTIFICAR al imputado que la causa ha sido remitida y obra actualmente en este Juzgado, debiendo presentar en el plazo de 72 horas ante esta Magistratura las constancias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones y reglas de conducta que le fueran impuestas en la presente causa.-”***

12.ÚLTIMA ACTUACIÓN

Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia.

- En fecha 16 de febrero de 2026, el Abg. Rubén Martínez solicitó intervención en relación a Cesar Daniel Ojeda.
- Por providencia de fecha 17 de febrero de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: ***“En atención a la presentación vinculada a la providencia, en la cual los abogados Rubén Darío Martínez Alfonzo con matrícula C.S.J N° 40.246 y Miguel Ángel Troche Rolón con matrícula C.S.J N° 54.352, solicitan intervención en revocando poder anterior, en representación de Cesar Daniel Ojeda Figueredo; téngase por reconocida su personería en el carácter invocado y por constituido el domicilio procesal y electrónico. En consecuencia, otórguese la intervención legal correspondiente y procédase a la vinculación de los mismos al sistema judisoft”***
- En fecha 09 de junio de 2026, la Actuaría Judicial Gabriela Anahi Benitez, informó cuanto sigue: ***“Informe a V.S que por requerimiento fiscal n° 03 de setiembre de 2025, los agentes fiscales Jorge Luis Arce Rolandi, Silvio Corbeta Dinamarca y Marlene González de Ovelar, agentes fiscales de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y***

Observatorio de causas judiciales

Anticorrupción formula acusación y solicitan elevación a juicio oral y público en contra de: 1. Oscar Andrés Rodríguez Quiñónez, 2. César Daniel Ojeda Figueredo 3. Edgar Fabián Estigarribia Gavilán 4. Wilfrido Adrián Cáceres Flores 5. Edwin López Cattebeke 6. Enrique Antonio Chávez Benítez 7. Ernesto Javier Armoa Ramírez, 8. Víctor Ramón Frágueda Ortiz, 9. Jorge Alberto Ruiz Díaz Cabrera 10. David Fernández Rachid, 11. Agustín Fernández Estigarribia, 12. Juan Rodríguez, 13. Jorge Daniel Arguello Vielma, 14. María Victoria Cano Torres, 15. Pedro Ramón Cano Martínez y 16. Benicio Antonio Cano Martínez Todos los mencionados precedentemente como autores y cómplices de los hechos punibles de Lesión de confianza y Asociación criminal, en el sentido del apartado “Calificación legal de los hechos (preceptos jurídicos aplicables)” en el marco de la presente causa. Informo a V.S que por providencia de fecha 09 de setiembre de 2025 este juzgado ha dispuesto convocar a audiencia preliminar a los acusados referidos más arriba. En relación a Cesar Daniel Ojeda Figueredo: En fecha 13 de setiembre el abogado Rubén Schetina en representación de Cesar Daniel Ojeda Figueredo ha interpuesto recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 09 de setiembre de 2025 el cual convoca a audiencia preliminar. En fecha 18 de setiembre de 2025 en la sustanciación de la audiencia establecida en el artículo 459 del C.P.P. el abogado Manuel Antonio María Guanes en representación de Oscar Andrés Rodríguez, se ha adherido al recurso de reposición con apelación en subsidio.- Informo a V.S que por A.I N° 252 de fecha 18 de setiembre de 2025, este juzgado ha resuelto no hacer lugar al recurso de reposición arriba mencionado. Así mismo informo que por A.I N° 180 de fecha 26 de setiembre de 2025, el Tribunal Especializado en Delitos Económicos ha resuelto confirmar la providencia de fecha 09 de setiembre de 2025 y su consecuencia el A.I N° 252 de fecha 18 de setiembre de 2025. En fecha 30 de setiembre de 2025 el abogado Walter Cardozo en representación de Cesar Daniel Ojeda Figueredo ha planteado aclaratoria del A.I N° 180 de fecha 26 de setiembre de 2025 dictado por el Tribunal Especializado en Delitos Económicos, a la fecha pendiente de resolución. Por otro lado, informo a V.S que en fecha 12 de setiembre de 2025, el abogado Rubén Schetina en representación de Cesar Daniel Ojeda Figueredo ha planteado incidente innominado en relación con la no incorporación de elementos de prueba esenciales para el ejercicio y preparación de la defensa. Es así que por providencia de fecha 17 de setiembre de 2025, este juzgado ha resuelto tener presente el mencionado incidente para la audiencia preliminar. En fecha 23 de setiembre de 2025, el abogado Rubén Schetina en representación de Cesar Daniel Ojeda Figueredo ha interpuesto recurso de reposición con apelación en subsidio contra la referida providencia. Informo a V.S que por A.I N° 266 de fecha 24 de setiembre de 2025, este juzgado ha resuelto no hacer lugar al recurso interpuesto. Informo que en fecha 01 de octubre de 2025, conforme al acta de sorteo de fecha 30 de setiembre de 2025, fue remitido al Tribunal Especializado en Delitos Económicos según constancia del cuaderno de secretaría con la observación para control y a la fecha se encuentra pendiente de resolución. Así también informo a V.S que en fecha 26 de setiembre de 2025, el abogado Walter Cardozo en representación de Cesar Daniel Ojeda Figueredo ha planteado recusación contra los miembros del Tribunal de Apelaciones Primera Sala Mario Camilo Torres, Silvana Raquel Luraghi en el marco de la tramitación del recurso interpuesto inicialmente contra la providencia de fecha 09 de setiembre de 2025 el cual convoca a audiencia preliminar. Al respecto obra informe de la actuario Ramona Ruiz Díaz de fecha 26 de setiembre de 2025. En fecha 30 de setiembre de 2025 el abogado Walter Cardozo en representación de Cesar Daniel Ojeda Figueredo ha planteado recusación contra el miembro del Tribunal de Apelaciones Primera Sala Doctor Paublino Escobar Garay en el marco de la tramitación del recurso interpuesto inicialmente contra la providencia de fecha 09 de setiembre de 2025 el cual convoca a audiencia preliminar. Cabe mencionar que en relación a las mencionadas recusaciones no obra en autos la tramitación del mismo. En relación a Oscar Andrés Rodríguez En fecha 18 de setiembre de 2025 en la sustanciación de la audiencia en el recurso de

Observatorio de causas judiciales

reposición interpuesto inicialmente por el abogado Rubén Schetina en representación de Cesar Daniel Ojeda Figueredo el abogado Manuel Antonio María Guanes en representación de Oscar Andrés Rodríguez, se ha adherido a dicho recurso. Informo a V.S que por A.I N° 252 de fecha 18 de setiembre de 2025, este juzgado ha resuelto no hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por el abogado Rubén Schetina y a la adhesión al mencionado recurso del abogado Manuel Antonio María Guanes Nicoli en representación de Oscar Andrés Rodríguez. Informo a V.S que por A.I N° 180 de fecha 26 de setiembre de 2025, el Tribunal Especializado en Delitos Económicos ha resuelto confirmar la providencia de fecha 09 de setiembre de 2025 y su consecuencia el A.I N° 252 de fecha 18 de setiembre de 2025. En relación a Wilfrido Adrián Cáceres Flores En fecha 12 de setiembre de 2025 el acusado Wilfrido Adrián Cáceres Flores en su propia representación, ha interpuesto recurso de reposición con apelación en subsidio contra todos los proveídos de fecha 09 de setiembre de 2025, (el cual convoca a audiencia a audiencia preliminar) y por A.I N° 251 de fecha 18 de setiembre de 2025, este juzgado ha resuelto declarar inadmisibile y en consecuencia no hacer lugar al recurso interpuesto. Asi también informo a V.S que por A.I N° 179 de fecha 26 de setiembre de 2025, el Tribunal Especializado en Delitos Económicos ha resuelto confirmar la providencia de fecha 09 de setiembre de 2025 y su consecuencia en A.I 251 de fecha de 2025. Por otro lado, informo a V.S que en relación a Edgar Fabián Estigarribia Gavilán y Wilfrido Adrián Cáceres Flores, a la fecha no hay cuestiones pendientes que resolver. – ES MI INFORME. ASUNCION, 9 de Junio de 2026”

- En fecha 17 de junio de 2026, el Agente Fiscal Jorge Arce formuló respetuoso urgimiento a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, de la resolución de la recusación interpuesta en contra de los Dres. Silvana Luraghi, Mario Camilo Torres y Paublinio Escobar, interpuesta en fecha 26 de septiembre de 2025 por el Abg. Walter Cardozo.
- Por providencia de fecha 10 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“En atención a lo resuelto por el A.I. N° 179 de fecha 25 de septiembre de 2025, emanado del Tribunal de Apelaciones Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado y no habiendo cuestiones pendientes de resolución, en relación a Wilfrido Adrián Cáceres Flores y a Edgar Fabián Estigarribia Gavilán, este juez resuelve convocar a audiencia preliminar a las siguientes personas: **Los días 06 y 07 de julio de 2026 a las 08:30**, deberán comparecer: - Wilfrido Adrián Cáceres Flores. - Edgar Fabián Estigarribia Gavilán. Cabe mencionar, que deberán acudir acompañados de sus defensas técnicas. Así también, de conformidad a lo previsto en el artículo 352 del CPP se pone a disposición de las partes las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes.”*
- Por A.I. N° 201 de fecha 01 de julio de 2026, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió: No hacer lugar a la impugnación planteada por el Dr. Gustavo Santander en contra de la inhibición de Dr. Luis Maria Benítez Riera; y confirmar al Dr. Gustavo Santander para que entienda la causa.
- En fecha 06 de julio de 2026, no se llevo la audiencia en relación a Edgar Fabián Estigarribia Gavilán por incomparecencia del mismo.
- Por A.I. N° 197 de fecha 06 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, resolvió cuanto sigue: ***“1. Declarar la rebeldía de Edgar Fabián Estigarribia Gavilán, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2. Ordenar la captura del acusado Edgar Fabián Estigarribia Gavilán, en todo el territorio nacional, quien una vez aprehendido guardará reclusión en la dependencia encargada de su aprehensión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado o en su caso de la oficina de atención permanente del Juzgado de Garantías de Turno. 3. Interrumpir el plazo de duración del procedimiento sin perjuicio de reinicio,***

Observatorio de causas judiciales

- una vez que el mismo comparezca en forma voluntaria o sea puesto a disposición del Juzgado por medio de la fuerza pública. 4. Librar los oficios correspondientes a los efectos de dar cumplimiento a la presente resolución.”
- Por providencia de fecha 07 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, resolvió cuanto sigue: *“En atención a la nota N° 68/2026 de fecha 07 de julio de 2026, remitida por la Dirección de Operaciones Tácticas Agrupación de Seguridad Destacamento Corte Suprema de Justicia, por la cual comunica la detención de Edgar Fabián Estigarribia Gavilán, en consecuencia; señálese audiencia para el día 07 de julio de 2026, a las 11:00 hs. a fin de que el citado procesado comparezca a los efectos de lo previsto en el artículo 83 del CPP, a sustanciarse ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de ésta Capital. Notifíquese”*
 - Por A.I. N° 201 de fecha 07 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, resolvió cuanto sigue: *“Admitir en su totalidad la acusación N°. 03 presentada en fecha 03 de setiembre de 2025, formulada por los agentes fiscales de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción asignados por Resolución F.G.E. N° 2023/2024, Jorge Luis Arce Rolandi, Silvio Corbeta Dinamarca y Marlene González de Ovelar, en contra del acusado: Wilfrido Adrián Cáceres Flores. Tipificar provisoriamente la conducta de Wilfrido Adrián Cáceres Flores, por la supuesta comisión del hecho punible de Lesión de confianza previsto en el artículo 192 inciso 1° y 2°, en calidad de cómplice, según el artículo 31, todos del código penal. **Ordenar la apertura a Juicio Oral y Público**, en contra de la persona mencionada y por los hechos punibles descriptos más arriba. Mantener las medidas cautelares impuestas por auto interlocutorio n.° 26 de fecha 20 de febrero de 2025. Individualizar como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a los agentes fiscales de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción asignados por Resolución F.G.E. N° 2023/2024, Jorge Luis Arce Rolandi, Silvio Corbeta Dinamarca y Marlene González de Ovelar, en representación del Ministerio Público. **Ordenar que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia en el plazo de ley, a la Secretaría de Coordinación de Juicios Orales en el plazo de ley”***
 - Por A.I. N° 139 de fecha 09 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Ejecución Especializada en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 2, a cargo de la Jueza Maria Lidia Wyder resolvió cuanto sigue: *“2.- **REVOCAR la suspensión condicional del procedimiento en la presente causa seguida al procesado AGUSTIN FERNANDEZ ESTIGARRIBIA**, en consecuencia. 3.- **DISPONER** la continuación del presente procedimiento en el estadio procesal inmediatamente anterior al momento en que se decidió su suspensión. 4.- **REMITIR** el expediente al Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Segundo Turno de la Capital, a los fines legales pertinentes, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio, bajo constancia en los libros de Secretaría. – 5.- **NOTIFICAR** por cédula a AGUSTIN FERNANDEZ ESTIGARRIBIA y electrónicamente a las partes intervinientes. – 6.- **OFICIAR** a la Comandancia de la Policía Nacional y a la Dirección de Migraciones para los fines pertinentes”*
 - Por A.I. N° 209 de fecha 15 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, resolvió cuanto sigue: *“1. Aclarar, el auto interlocutorio n.° 201 del 07 de julio de 2026 **debiendo consignarse correctamente el nombre del procesado David Fernández Rachid** en todos aquellos apartados, considerandos y puntos resolutivos donde por error se transcribió el nombre de Wilfrido Adrián Cáceres, conforme a los argumentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2. Notificar, a las partes”*

Observatorio de causas judiciales

- A.I. N° 462 de fecha 23 de julio de 2026, la Sala Penal de la C.S.J., resolvió: *“DECLARAR INADMISIBLE el estudio de la recusación interpuesta por el Abg. Walter Cardozo en representación de Cesar Daniel Ojeda Figueredo, contra los Magistrados Mario Camilo Torres Leguizamón, Silvana Raquel Luraghi Sarubbi y Paublino Escobar Garay, Miembros del Tribunal de Apelación Penal, Primera Sala, Especializado en Delitos Económicos, Anticorrupción y Crimen Organizado de la Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”.*
- En fecha 27 de julio de 2026, la Actuaria Judicial Gabriela Yambay informó cuanto sigue: *“Informo a V.S que por A.I N° 277 de fecha 13 de octubre de 2025, este juzgado ha resuelto aplicar la suspensión condicional del procedimiento a favor del procesado Agustín Fernández Estigarribia. Informo a V.S que por A.I N° 139 de fecha 09 de julio de 2026, el Juzgado de Ejecución Especializado en Delitos Económicos ha resuelto revocar la Suspensión Condicional del Procedimiento en relación a Agustín Fernández Estigarribia. Informo que en fecha 20 de julio de 2026, el Juzgado de Ejecución Especializado en Delitos Económicos ha remitido a este juzgado el expediente judicial tomo único fojas 01 al 29 en relación al procesado Agustín Fernández Estigarribia. – ES MI INFORME. ASUNCION, 27 de Julio de 2026”*
- Por providencia de fecha 30 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia, dictó cuanto sigue: *“En atención al informe de actuaria y a lo resuelto por A.I N° 139 de fecha 09 de julio de 2026 dictado por el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos por el cual se ha dispuesto revocar la suspensión condicional del procedimiento, el juzgado resuelve **convocar a audiencia preliminar** a la siguiente persona: **El día 01 de setiembre a las 08:30 deberán comparecer: • Agustín Fernández Estigarribia.** Cabe mencionar, que deberá acudir acompañado de su defensa técnica. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4° Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes”*

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 31/07/2026.*